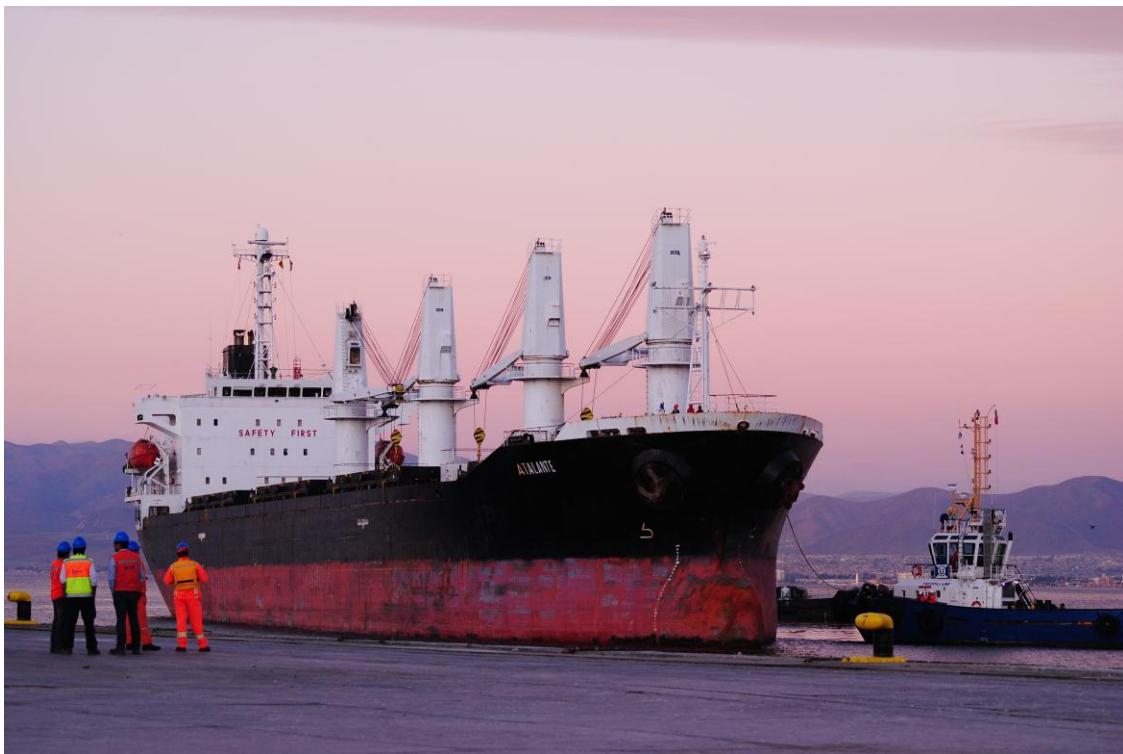




Manual de Servicios

Terminal Puerto Coquimbo S.A.



NOVIEMBRE 2016

INDICE

1.- Introducción	1
2.- Definiciones e Interpretaciones	2
3.- Objetivos	9
4.- Disposiciones Generales.....	14
5.- Planificaciones.....	16
5.1.- Prioridades de Sitio	17
5.2.- Requerimientos y obligaciones de información.	19
6.- Servicios Básicos	21
6.1.- Servicios de Uso de Muelle a la Nave.....	21
6.2.- Servicios de Uso de Muelle a la Carga.....	23
6.3.- Servicios de Transferencia de Carga.....	21
7.- Servicios Especiales	26
7.1.- Servicios de Almacenamiento.....	27
7.2.- Servicio de Uso de Área	31
7.3.- Otros Servicios Especiales.....	35
7.4.- Servicios Opcionales Varios	53
8.- Planificación de Faenas	63
9.-Marco de Tarifas de Los servicios.....	65
9.1.- Tarifas de los Servicios	65
9.2.- Tarifas de Acopio	75
10.- Reclamos y/o Consultas	78

1.- Introducción

El presente Manual es redactado en conformidad a las prescripciones reglamentarias, principalmente de acuerdo a las exigencias del **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque** que identifica los servicios prestados por TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A., el Informe n° 4/2009 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el Contrato de Concesión firmado entre EPCO y TPC, estableciendo las normas y los procedimientos seguidos en sus servicios, así como por los usuarios de los mismos.

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias, el Manual puede ser modificado en todo momento, a efectos de tener cuenta de la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo y la modernización del Terminal, en función de las disposiciones del contrato de concesión y el Reglamento de Uso de Frente de Atraque.

Cada uno de los servicios que se prestan por el “Concesionario”, que involucren actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo V “Identificación y Definición de Funciones” (RUFA) así como las normas y procedimientos que rigen para su prestación, se encontrarán identificados en el presente Manual de los Servicios, en adelante el “Manual”. Lo anterior será sin perjuicio de los demás servicios que incorpore el Concesionario al Manual. Además se incorpora El Reglamento de Coordinación, conforme a lo que establece la RUFA.

El Manual de Servicios y el Reglamento de Coordinación, será de conocimiento público y establecerá las normas y procedimientos a los cuales se deberán regir los particulares y usuarios para acceder a los que se prestan en el frente de atraque.

Las normas y procedimientos que se establecen en este Manual se orientan a otorgar un trato no discriminatorio a los usuarios del Frente de Atraque, un uso eficiente de la infraestructura y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria. Del mismo modo, también les son aplicables los Tratados Internacionales suscritos por el estado que afecten a la Empresa y las obligaciones contenidas en virtud de tales tratados.

Los particulares y usuarios deberán respetar las normas y procedimientos que se establezca en este Manual y de otros que lo acompañarán.

El manual y los reglamentos considerarán que los usuarios tienen la libertad para contratar los servicios que se preste por la Empresa Portuaria Coquimbo, los particulares y el concesionario en el frente de atraque.

2.- Definiciones e Interpretaciones

Los términos no expresamente definidos en este capítulo son empleados según los usos y costumbres del comercio marítimo portuario internacional caracterizado por la terminología en idioma inglés.

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica:

“Almacenaje”: la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

“Almacenamiento o Acopio” significa la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas de importación, exportación u otra, bajo la custodia de TPC como almacenista y bajo potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

“Amarre” significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque concesionado a TPC mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres, necesarios para la provisión de tales servicios.

“Área de stacking o Stacking”: Es el área asignada previo el arribo de una nave, destinada al depósito transitorio de cargas de diferentes clientes, provenientes del desembarque o destinadas a embarcarse en las naves.

“Arrumaje”: significa el apilamiento de las cargas en el lugar de depósito.

“Autorización Gubernamental” significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental.

“Carga Directa (retiro directo)”: significa la entrega de la carga en contenedores, carga general o granel en forma directa desde el gancho de la nave o grúa de tierra, al costado de la nave, sobre un medio de transporte proporcionado por el cliente y dentro del plazo que no supere un turno del zarpe de la nave que realice la descarga.

“Carga Indirecta”: significa la entrega de la carga en contenedores, carga general o granel que no fue planificada como de retiro directo desde el Terminal, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar para su depósito al interior del frente de atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPC y desde ahí se procederá a la entrega de las cargas a los clientes, según lo planificado.

“Carga Proyecto”: Todo tipo de carga que requieren de personal altamente especializado, equipos de alta capacidad de levante, utilería especialmente diseñada para cada operación, utilización de medios de comunicaciones especiales, análisis y contratación de coberturas.

“Carguío” significará tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“Concesión” es el Contrato, otorgado por escritura pública, a través del cual Empresa Portuaria Coquimbo concede en forma exclusiva al Concesionario el Frente de Atraque, para que lo desarrolle, mantenga y explote, de acuerdo a los términos especificados en el Contrato de Concesión.

“Depósito Comercial” significará la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“Desamarre” significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Frente de Atraque, incluyendo todas los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal servicio.

“Desarrumaje”: es el desarme de la carga desde sus pilas de depósito para entregar al cliente o embarcar.

“Desembarque” significará la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el frente de atraque., e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“**Desestiba**” significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“**Descargúio**” significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“**Destrinca**” corresponderá a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran en la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“**Día Habil**” significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.

“**Directo Diferido**”: significa la entrega de la carga solo en contenedores para su retiro programado del Terminal dentro de las 24 horas posteriores al zarpe de la nave, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar al interior del frente de atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPC. y desde donde se procederá a la entrega de las cargas a los clientes según lo planificado un turno antes del arribo de la nave. TPC será quien determine la secuencia de despacho.

“**Frente de Atraque**”: significará el Área de la Concesión entregada a TPC., junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Contrato de Concesión.

“**Dólar**” Usd, U.S. \$ significan la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

“**Embarcaciones menores**” son, para el efecto de aplicación de este manual, todos los artefactos navales habilitados debidamente por las normas aplicables para ello y cuyas dimensiones en ningún caso superan o igualan una eslora de cuarenta metros; en particular las enumeradas a continuación:

- a. **Goleta o embarcación pesquera:** es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera, posea una eslora menor o igual a cuarenta metros.
- b. **Remolcador:** embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:
 - i. de puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones, y

- ii. de alta mar, para el salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o propulsión propia.
- c. **Draga:** embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.
- d. **Embarcación de Tráfico de Bahía:** nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajeros y elementos entre el muelle u otra instalación portuaria y las naves fondeadas en la bahía.
- e. **Embarcación de recreo y/o deportiva:** Artefacto naval dotado de velas o motor habilitada para el desarrollo de actividades deportiva – recreativas náuticas.
- f. **Nave Científica:** nave o artefacto naval destinado a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

“Embarque” significará el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba, e incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“EPCO” es la Empresa Portuaria de Coquimbo.

“ETA – estimated time of arrival”: expresión internacionalmente aceptada para el anuncio de la fecha y hora estimada de arribo de una nave al puerto.

“ETD – estimated time of departure”: expresión internacionalmente empleada para identificar el momento (fecha y hora) de partida de una nave del puesto respectivo de atraque.

“Estándares Internacionales de la Industria” significará aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de terminales portuarios diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Terminal Puerto Coquimbo S. A.

“Estiba” significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“ETS – estimated time of sailing”: expresión internacionalmente empleada para el anuncio de la fecha y hora estimada de salida (inicio del viaje marítimo).



“Evento de Fuerza Mayor” significará cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la Parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación (“Parte Afectada”). Un Evento de Fuerza Mayor puede incluir, sin limitación, naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas) hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros, y actos de autoridad que no se deban a la culpa de la Parte que invoca el evento de Fuerza Mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir. Se deja constancia que para todo lo que no sea incompatible con la presente definición se aplicará lo establecido en el Artículo 45 del Código Civil.

“FEU” significará la unidad equivalente a un contenedor de cuarenta (40) pies de longitud.

“Ley N°19.542” significará la Ley que Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, el 19 de Diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

“Manual de los Servicios” significará el presente Manual preparado por el Terminal Puerto Coquimbo S. A., de acuerdo al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Coquimbo.

“Mercancía Peligrosa”: Aquella que, por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal y a los elementos materiales tales como instalaciones, maquinarias, edificios, etc

“Naves comerciales” Se entenderán como nave comercial a todas aquellas que estén habilitadas para el transporte de carga y pasajeros o artefactos navales en general y los cuales requieran de los servicios de transferencia de carga, de pasajeros, de abastecimiento de combustibles o provisiones de todo tipo.

“Normas Legales”: significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoria, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.



“Persona” significará cualquier (i) persona natural (ii) entidad legal o asociación, incluyendo, sin limitación, cualquier compañía, empresa, sociedad, “*joint venture*”, asociación voluntaria, banco, “*trust*” o sociedad de hecho (iii) gobierno (incluyendo cualquier organismo o institución que sea subdivisión política o administrativa de éste).

“Peso” significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

“Porteo” significará cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“Puerto o Recinto Portuario” significa lo establecido en el DS N° 43 de 1998 y DS N°122 de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 23-4-2010, ambos del MTT, que aprobaron la actual delimitación del recinto portuario de Coquimbo a favor de EPCO, así como sus modificaciones.

“Planificación Naviera”: Es la unidad dedicada a la asignación y programación de naves dentro de los sitios de atraque de TPC.

“Reglamento de Uso de Frentes de Atraque” o “RUFA” significará las regulaciones establecidas en Anexo V del Contrato de Concesión, y sus modificaciones posteriores incluyendo sin limitación todos los anexos o procedimientos que defina Empresa Portuaria Coquimbo relacionados al RUFA.

“Servicios” significará los Servicios Básicos y los Servicios Opcionales.

“Servicios Básicos” son aquellos servicios que son indispensables para el atraque de las naves, la Transferencia de Carga o para cuya provisión es necesaria la infraestructura entregada en Concesión, de manera que el Concesionario los presta o puede prestar en condiciones de monopolio en el Frente de Atraque atendidas sus particulares características, que se encuentran identificados en el Anexo II del Contrato de Concesión y con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas, las cuales están sujetas Tarifas Máximas.

“Servicios Especiales” significará cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, siendo un servicio opcional que preste el Terminal Puerto Coquimbo S. A. a uno o más Usuarios, y por los cuales el Terminal Puerto Coquimbo S. A. tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica, solicitud que debe estar solicitada por una solicitud de parte del usuario.

“Tarifas” significarán las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.



“Tarifas Básicas”: significará los montos expresados en dólares que el Terminal Puerto Coquimbo S. A. puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente como TMN, TMC TTC, TTR, TTF, TTH, y TTG según anexo II del Contrato de Concesión.

“Tarifas Especiales”: se refiere a cualquiera y a todas las tarifas que el Concesionario cobra al Usuario por la ejecución de Servicios Especiales, según se hayan registrado de acuerdo con la Sección 11.2 del Contrato de Concesión y que se especifican separadamente como TSE.

“TEU” significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

“Terminal Puerto Coquimbo S. A.” es la sociedad anónima concesionaria del Terminal, en adelante TPC.

“Tipo de Cambio Aplicable”: significará, en un día cualquiera, el tipo de cambio “observado”, para la conversión de Dólares a Pesos, según lo establezca el Banco Central de Chile de acuerdo al Nº6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, si ese día no es un Día Hábil, en el Día Habil que precede inmediatamente a ese día. Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las Partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tipo de cambio.

“Tonelada”: Significará una tonelada métrica.

“Tonelaje”: Significará el peso total en Toneladas, objeto de la Transferencia de Carga.

“Tonelaje de Registro Grueso” o “TRG” con respecto a cualquier nave, significará el volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

“Transferencia de Carga”: significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial

“Trinca”: Significará la sujeción de la carga en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por el Concesionario para la prestación de tal servicio.

“UF”: Significará, para cualquier día, la unidad monetaria reajustable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca por las Normas Legales aplicables.

“USPPI” significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente (“*United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted*”), publicado mensualmente por el “*Bureau of Labor Statistics del Department of Labor*” de los Estados Unidos de América.

“Usuarios”: significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrece en el Terminal Puerto Coquimbo S. A. durante el Plazo.

3.- Objetivos

Este Manual establece las normas y procedimientos que rigen la prestación de los Servicios provistos por Terminal Puerto Coquimbo S.A., orientadas a otorgar un trato no discriminatorio a los Usuarios del Frente de Atraque, un uso eficiente de la infraestructura y un desarrollo armónico

y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria. También se incluyen las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente respectivo.

Los usuarios que requieren servicios tienen derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Manual respectivo.

El Manual incluirá a lo menos, los siguientes elementos en cumplimiento del Reglamento de Uso del Frente de Atraque Art. 28 y 56;

- La identificación de cada uno de los servicios
- La Forma, contenido y oportunidad en que puede ser solicitado cada servicio.
- La descripción del procedimiento que se empleará para el procesamiento de las solicitudes de prestación de servicio,
- La forma y oportunidad en que el usuario puede desistirse de la solicitud del servicio,
- La descripción de la forma en que será prestado el servicio,
- Las actividades que éste incluye,
- Los recursos involucrados y las tarifas aplicables.
- Procedimiento de Reclamos y consultas de Clientes

Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran hacer uso de los servicios que se presten en los frentes de atraque deberán estar debidamente representados de acuerdo a la ley.

Los representantes tendrán derecho a solicitar el atraque de sus naves, embarcaciones o artefactos navales, al sitio de su preferencia.

Las labores de movilización de carga en el frente de atraque, opera bajo un esquema mono-operador serán prestados en los términos que defina el concesionario.

La programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, decretadas por la autoridad competente.

Este Manual, establecerá normas y procedimientos destinados a una atención eficiente y no discriminatoria hacia los usuarios. También establecerá las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente respectivo.

La programación del atraque de las naves se hará en base a reglas de prioridades técnicas, objetivas, orientadas a un uso técnico-económico eficiente del sitio y asegurar un trato no discriminatorio de los usuarios.

Para cada una de las reglas de prioridad se establecerán las normas y procedimientos y fijarán a lo menos, los siguientes aspectos respecto de cada regla de prioridad;

- Identificación y descripción de la regla de prioridad,
- Identificación de los sitios a los que es aplicable.
- Forma y contenido de la solicitud de atraque y la antelación con que debe presentarse.
- Procedimientos de programación.
- Oportunidad y condiciones en que podrá alterarse la programación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este Manual de TPC contempla, las normas y procedimientos para programar el atraque de naves utilizando como regla de prioridad, el estricto orden de arribo de las naves al puerto.

En caso que el concesionario contemple más de una regla de prioridad para un mismo sitio, el Manual de Servicios señala el orden, forma y criterio con el que se aplicará cada regla de prioridad.

Las programaciones de atraque de naves la efectuará TPC, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en este Manual, para la regla de prioridad que escoja u opte el representante de la nave. El resultado de la programación de atraque de naves estará a disposición de los usuarios que lo soliciten y se difundirá vía e-mail a los usuarios que lo soliciten y en la página WEB del concesionario.

Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el frente de atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque una vez que desaparezcan las causales que motivaron su desatraque, salvo que el representante de la nave, de común acuerdo con el Concesionario, decidan algo distinto.

Las naves deberán cumplir la programación establecida por TPC, de acuerdo a lo establecido en la reunión de Planificación naviera, si la hubiese.

Empresa Portuaria Coquimbo podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida. TPC podrá solicitar a la Empresa (EPCO), que disponga el desatraque de esa nave.

El Concesionario mantendrá expedito el delantal del sitio cuando no haya operación de naves.

El Concesionario, definirá las vías de circulación y áreas de almacenamiento, acopio, depósito comercial y porteо, en la oportunidad, con la superficie y por el período de tiempo que requiera para cumplir la programación de atraque

En este Manual se establecen, las condiciones que deberán cumplir los Usuarios que requieran Servicios, incluyendo la Estiba/Desestiba, Embarque/Desembarque y Porteo, a fin de asegurar la eficiencia portuaria.

Las normas y procedimientos que se dicten sobre la prestación de servicios de Almacenamiento y Acopio se atenderán a lo que dispone el Artículo Quinto inciso Segundo de la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, así como al artículo primero del Decreto con fuerza de ley número uno de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su reglamento.

Se incluyen en este Manual las normas y procedimientos que aseguren la calidad de los servicios que hayan de prestarse a los pasajeros al interior del frente de atraque y que velen por su integridad.

Las normas y procedimientos que se apliquen a la provisión de suministros básicos y otros servicios se atenderán de conformidad a las normas de seguridad pertinentes y contarán con las autorizaciones legales y reglamentarias que procedan.

Se podrá citar a los particulares y usuarios o representantes, así como a organismos y Servicios Públicos que operen en los frentes de atraque, para que participen en reuniones de programación del atraque a las naves y/o de las faenas de movilización de carga.

Las reuniones de programación serán presididas por el representante que designe el TPC y tendrá por objeto coordinar la operación de las naves, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias en los frentes de atraque, de manera de lograr que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpe definida en esa reunión. Los particulares y usuarios deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva reunión de programación.

Los particulares y Usuarios deberán proporcionar oportunamente la información exigida en el Manual, que sea necesaria para llevar a cabo la programación a que se refieren los párrafos anteriores.

Los Usuarios del Frente de Atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de Empresa Portuaria Coquimbo, las controversias que se susciten con el TPC, respecto de la prestación de los Servicios contratados a TPC, sin perjuicio de las demás acciones que les confiera la Ley.

La Empresa podrá sancionar con multas, al Concesionario por infringir las normas y/o procedimientos establecidos en este Manual. Las sanciones se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión.

Para los efectos de este Manual de Servicios se identificarán y definirán las siguientes funciones:

- A. **ATRAQUE DE NAVES:** Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el delantal y los accesorios del frente de atraque.
- B. **ESTIBA Y DESESTIBA DE CARGA;** Es el arrumaje o desarrumaje de la carga al interior de la bodega de una nave o sobre su cubierta.
- C. **EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CARGA:** Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.
- D. **ATENCIÓN DE PASAJEROS:** Es el Embarque y/o Desembarque y la atención de pasajeros.
- E. **ALMACENAMIENTO Y ACOPIO:** Es la permanencia y custodia al interior del frente de atraque de cargas de importación, exportación u otra destinación aduanera.
- F. **DEPÓSITO COMERCIAL:** Es la permanencia y custodia al interior del frente de atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.
- G. **SUMINISTROS BÁSICOS:** Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y servicios tales como, el aseo y la extracción de basuras y desechos

4.- Disposiciones Generales

ART. 1 TPC proporcionará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos por el regulados y aquí descritos. En consecuencia, los clientes que requieran sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas. En lo no contemplado por este Manual, TPC y los clientes se regirán por las normas de derecho privado dictadas sobre la materia.

ART. 2 Para el cobro de los Servicios que preste TPC se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita el terminal aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

ART. 3 TPC pesará o medirá la carga de acuerdo a la reglamentación vigente sobre este tema. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de carga respectivo. Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, TPC se atendrá para el cobro de sus servicios a lo que él hubiese establecido. Cuando se trate de la tara de contenedores, TPC aplicará los pesos definidos por el ISO CODE de cada contenedor etiquetado en la puerta trasera en la unidad de kilogramo.

ART. 4 TPC establecerá e informará las exigencias acorde con las normativas aplicables y vigentes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

ART. 5 Los Servicios a que se refiere el presente Manual, se realizarán conforme a las normas específicas y horarios que están fijado en el presente Manual para los distintos Servicios.

ART. 6 El factor de conversión que se aplicará para la cancelación de los servicios que presta TPC, será el vigente en el momento de pago de la factura de los servicios u otro sistema acordado con los clientes.

ART. 7 TPC podrá exigir a sus clientes que garanticen el pago de las prestaciones de servicio que realizará, con documentos de garantía, que serán los establecidos en los distintos artículos que abarcan el presente Manual.



ART. 8 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de TPC en sus recintos.

ART. 9 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante TPC, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

ART. 10 El ingreso de personas, vehículos, equipos al Terminal Puerto Coquimbo S.A., está sujeto a la aprobación previa de éste.

ART. 11 Los reclamos que presentan los clientes a TPC con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los servicios que éste haya prestado, serán resueltos por el Gerente de Operaciones o de Administración y Finanzas, según sea el caso. Lo anterior es sin perjuicio de los reclamos presentados a Empresa Portuaria Coquimbo según se señala en el penúltimo párrafo del Capítulo II y lo indicado en el Capítulo VI de este Manual.

ART. 12 Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Manual, operarán de pleno derecho en aquellos Servicios que específicamente presta TPC directamente o por medio de terceros.

En materias de Higiene y Seguridad del Medio Ambiente y de los lugares de trabajo, en el Terminal Puerto Coquimbo S.A., se aplicarán y cumplirán las normas establecidas de acuerdo a las normas vigentes y aplicables.(Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas)

5.- Planificaciones

Art.13 Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran el uso de las instalaciones del Frente de Atraque, deberán tener un agente o representante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Navegación.

TPC podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste.

Art. 14 Es al Agente de Naves o representante debidamente acreditado, a quien le corresponde efectuar los anuncios de llegada de las naves de su representación, y manifestar intención de atraque en TPC. Para estos efectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Presentar los documentos que TPC estime necesarios para la atención de la nave, en el número de ejemplares que ésta le requiera, con a lo menos 72 horas de anticipación al atraque de la misma, junto con la “Solicitud de Sitio y servicios” a que se refiere el Art. 24 siguiente. Desde ya, se deja constancia que deberá presentar a TPC, al menos, los siguientes documentos: (i) Manifiesto de Descarga; (ii) Planos de Estiba y Desestiba; (iii) Lista de carga por bodegas (Exportación / Importación); (iv) Lista de cargas peligrosas de acuerdo a normas de Dirección General de Territorio Marítimo, debiendo detallar clara y separadamente aquellas mercancías que se cargarán, descargarán y/o permanecerán a bordo, consignando su tonelaje, Código IMDG de IMO y las condiciones de sus envases. Igualmente, si la nave no transporta mercancía peligrosa, deberá indicarlo expresamente; (v) Individualización y número de registro internacional y características de la nave; (vi) Listado de contenedores en descarga/tránsito; (vii) Información de facturación;(viii) Certificados de espías y grúas; y, (ix) En general, toda otra documentación que TPC le solicite.
- 2) Comunicar el día y la hora de arribo estimado (ETA) con, al menos, 5 días de anticipación y confirmarla diariamente hasta 24 horas antes de su arribo, oportunidad en la que deberán entregar la hora definitiva de atraque, lo indicado anteriormente la ETA queda sujeto al puerto de zarpe de la nave, no obstante deberá cumplir con su anuncio con al menos 1 día de anticipación a la asignación de sitio. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el Art. 24 siguiente. En caso de no cumplir este requerimiento, perderá preferencia dispuesta en el presente Manual y quedará sujeto a disponibilidad de sitio.

5.1.- Prioridades de Sitio.

Art. 15 Los sitios de atraque los asignará TPC de acuerdo al estricto orden de arribo anunciado y con un (1) día de anticipación al arribo de la nave. No obstante lo anterior, si la llegada anunciada no se cumple en un plazo de una hora (1), la prioridad para asignación de sitios, será de acuerdo al estricto orden de recalada y fondeo en el Puerto.

Si dos o más naves se encuentran en igualdad de condiciones producto de aplicación de los artículos del presente Manual, TPC asignará sitio de acuerdo al estricto orden de arribo a la estación de prácticos. En caso de controversias se exigirá a los Agentes de Naves la presentación de un Certificado de la Autoridad Marítima que acredite la respectiva hora de arribo a la estación de prácticos.

Art. 16 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la asignación y programación de sitios de atraque podrá ser alterado en los siguientes casos:

(a) Naves hospital o de pasajeros, calificadas como tal por la autoridad competente. Estas naves tendrán preferencia en la asignación y programación de sitios de atraque. La primera preferencia la tendrá aquella nave reconocida como nave Hospital y luego aquella reconocida como Nave de Pasajeros. Si existen naves de transporte combinado, es decir, carga y pasajeros, siempre que estos últimos sean 100 o más personas, tendrán preferencia sobre las naves de carga.

(b) Por razones de defensa nacional o seguridad, calificada por la Autoridad competente.

c) Como consecuencia de lo anterior, para permitir el atraque y atención de la(s) nave(s) antes mencionadas, habiendo nave atracada esta deberá abandonar el sitio para dar paso al atraque de estas naves, pudiendo retomar sus labores una vez que las naves mencionadas en el punto a zarpen dejando el sitio disponible, se solicitará el desatraque y abandono del sitio de atraque en los términos indicados en el Art. 17 siguiente.

Art. 17 Se solicitará el desatraque y abandono del sitio de atraque en los casos dispuestos en el Art. 16 precedente, así como en caso de accidentes, siniestros y, en general, de cualquier otro evento debidamente calificado por la Autoridad Marítima, que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el frente de atraque, de las mercancías o del medio ambiente. De igual forma, se solicitará el desatraque y abandono de una nave, cuando los organismos competentes no aprueben las condiciones de sus bodegas. En todos esos casos, los costos derivados del desatraque y abandono de la nave serán de cargo

exclusivo del armador, el cuál será representado por un Agente Naviero según Reglas de Hamburgo, vigentes en Chile.

Art. 18 Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un sitio determinado y deba desatrancar y abandonarlo por las razones de defensa nacional o seguridad y las señaladas en el Art. 17 precedente mantendrá su prioridad de atraque cuando concluyan los servicios y desaparezcan las razones que motivaron su desatraque, salvo que de común acuerdo entre los agentes y/o representantes de la nave y TPC, se decida algo distinto.

Art. 19 Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la nave que no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de las 4 horas de espera, y existiere la necesidad de destinar ese sitio a la siguiente nave programada, se autorizará el atraque de esta última. Tomando, la nave atrasada, el lugar de acuerdo a su hora de arribo.

Art. 20 Cuando las naves necesiten efectuar pre - enfriado, limpieza u otra actividad en sus bodegas, deberán informarlo con una antelación, de al menos, 24 horas a la reunión de Planificación Naviera a objeto de planificar debidamente tales actividades para optimizar la utilización de los sitios de atraque. Con todo, tal operación no podrá superar más de un turno de trabajo y, en el evento que la operación respectiva requiera de más de un turno, la nave deberá desatrancar y abandonar el sitio que se encuentre ocupando a costa del armador en los términos indicado en el Art. 17 precedente, quedando a la espera de una nueva asignación de sitio.

La decisión que al efecto adopte TPC será puesta en conocimiento de EPCO y la Autoridad Marítima para los fines establecidos en el artículo 97º del Decreto Ley N° 2222 de 1978 sobre Ley de Navegación, sus reglamentos y modificaciones posteriores.

En estos casos, además, tal nave perderá toda preferencia para efectos de asignación de sitio.

De igual forma, TPC solicitará a Empresa Portuaria Coquimbo que ordene el desatraque de la nave en caso de accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en los sitios administrados por la Empresa, de las mercancías o cosas entregadas a TPC o la Empresa para su custodia o cuando existan razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.

Art. 21 En casos de incrementos de transferencia de carga, se otorgará él o los turnos adicionales que sean necesarios, siempre y cuando las Agencias de naves lo soliciten con 24 horas de anticipación al término de faenas programadas, respaldando con antecedentes dicho aumento. Tal requerimiento podrá otorgarse en el mismo sitio o en otro alternativo.

Cuando terceros se vean afectados por la nave señalada en el inciso anterior, se notificarán de la decisión adoptada a los involucrados y se implementará sólo si no afecta la programación de las demás naves.

Art. 22 No se asignarán turnos para faenas de aprovisionamiento a las naves que afecten los programas de trabajo de otras naves. Estas deberán realizarse de forma simultánea a la carga o descarga, no obstante se analizarán otras situaciones en la reunión de planificación.

Art. 23 Cuando una nave es asignada a sitio y por motivos ajenos al Terminal se desiste de la solicitud, se le asignará sitio de acuerdo a su requerimiento siempre que ello no afecte la programación vigente, lo cual será informado en la reunión de planificación naviera más cercana.

5.2.- Requerimientos y obligaciones de información.

Art. 24. Sin perjuicio de lo señalado en el número 2) del Artículo 14 precedente, los Agentes de Naves, o sus representantes, deberán formalizar a lo menos con 72 horas de antelación al arribo a puerto, de preferencia por vía electrónica dirigida al Jefe de Planificación, la solicitud de atraque para sus naves mediante un documento denominado “Solicitud de sitio y servicios”, completando la información en ella solicitada por TPC, adjuntando los antecedentes referidos en el número 1) del Art. 14 precedente.

De ser el caso, el Agente de Nave deberá indicar en esta misma oportunidad que requerirá separaciones de cargo (facturación), con el objeto de facturar a distintos clientes el servicio de uso de muelle a la nave y/o carga.

Con respecto de las naves que recalan sin anuncio previo o sin cumplir con lo establecido en el art. 14 Nro. 2 precedente, éstas podrán serán incorporadas a la planificación naviera, siempre y cuando este anuncio no vea afectada los intereses de otras naves ya anunciadas, siendo analizada la situación en la reunión de planificación naviera correspondiente. Sin embargo, podrán atracar de inmediato, siempre que no exista demanda de sitios.

Para efectos de control de la información acerca de las naves, se atendrá a lo que señale el Lloyd's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, se solicitará certificado de arqueo de la nave, o en su defecto se atendrá a medición conjunta entre TPC y el Agente de la nave, realizada en el sitio de atraque y de costo del armador respectivo.

Art. 25 Los agentes de naves, o sus representantes deberán enviar los manifiestos de carga de las naves anunciadas a lo menos 72 horas antes del arribo de la respectiva nave y en el caso de enviarlo por vía electrónica, podrán hacerlo con 36 horas de anticipación. Para el caso de manifiestos de exportación se deberá presentar manifiesto provisorio al zarpe de la nave, debiendo presentar las aclaraciones respectivas si las hubiere la agencia dentro de los plazos establecidos por el servicio de aduanas.

Art. 26 Los anuncios de naves se podrán realizar de lunes a domingo, ya sea en reunión de planificación o vía correo electrónico según lo establecido en el manual de servicios. De existir controversias en asignaciones de sitios se programará una reunión extraordinaria a la brevedad posible, para analizar exclusivamente el problema presentado.

Art. 27 TPC, comunicará y actualizará diariamente en sus oficinas el resultado de la programación naviera, enviándose vía correo electrónico y/o a través de su página web (www.TPC.CL)

Art. 28 Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que el Organismo competente disponga efectuar la revisión con la nave atracada a sitio, la Agencia de la nave deberá presentar a TPC, un certificado “Libre de Gases”, otorgado por la Autoridad Marítima.

Art. 29 Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarreadas a otra nave, deberán pagar la tarifa de “Uso de Muelle” y de “Transferencia de carga” de un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio.

Los horarios para la prestación de los Servicios serán de acuerdo a los siguientes turnos establecidos para el funcionamiento de TPC:

- 1er. Turno desde las 08:00 hrs. hasta las 15:30 hrs.
- 2do. Turno desde las 15:30 hrs. hasta las 23:00 hrs.
- 3er. Turno desde las 23:00 hrs. hasta las 06:30 hrs.

Los horarios establecidos para la presentación de solicitud de servicio serán los días hábiles de Lunes a Sábado en horario de 08:00 hrs. a 16:00 hrs.

Art. 30 El servicio de Transferencia de Carga será prestado por TPC con personal y equipamientos propios y/o de la nave de acuerdo a los estándares de calidad y rendimientos correspondientes a una moderna operación portuaria.

Este servicio será prestado por TPC de acuerdo a la definición descrita en el punto siguiente y en las guías de servicios.

6.- Servicios Básicos

Para todos los servicios descritos a continuación se deberán considerar las siguientes consideraciones:

a. Forma, contenido y Oportunidad de solicitud:

El servicio puede ser solicitado por cualquier persona relacionada con la actividad portuaria que requiera de los servicios solicitados, hasta con 24 horas de antelación.

b. Procesamiento de Solicitudes

Todas las solicitudes deberán ser solicitadas al Área Comercial de Terminal Puerto Coquimbo para el caso de nuevos clientes, mientras que para quienes mantienen contrato vigente con Terminal Puerto Coquimbo deberán solicitar de los servicios al Área de Operaciones.

c. Forma y Oportunidad de desistimiento

El usuario podrá desistir del servicio hasta con 24 horas de antelación para todos los casos, a no ser que se indica expresamente lo contrario.

6.1 Servicios de Uso de Muelle a la Nave

Este servicio corresponde a los Servicios Básicos TM 100 y consiste en el derecho de uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, incluyendo sin limitación el uso de los sitios o muelles de atraque para la atención de las naves, embarcaciones o artefactos navales, y de sus cargas otorgado a los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes.

El Servicio comprende mantener operativo el muelle de atraque y sus instalaciones básicas, tales como bitas, defensas de costado, y las que dispongan las normas de la Autoridad competente. Asimismo, incluye el Amarre y Desamarre de la nave, embarcación o artefacto naval.

TMN101 Muellaje a la Nave

Es la tarifa que se aplicará a toda nave que atraque en los sitios del terminal, con la excepción de las naves que sean consideradas como embarcaciones menores.

Este servicio consiste en asegurar la nave el Frente de Atraque mediante el amarre de espías, cadenas o cables y/o para las faenas de soltarlas espías, cadenas o cables que aseguran el frente de atraque.

Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar y termina cuando la nave desamarra la última espía al momento del desatraque del Frente de Atraque. Significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del tiempo de ocupación por parte de la nave, que TPC puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del frente de atraque , incluyendo el amarre y desamarre, aplicándose a todas las naves con o sin faenas.

TMN102 Muellaje a la nave para embarcaciones menores

Es la tarifa que se aplicará a toda nave que atraque en los sitios del terminal que sean consideradas como embarcaciones menores.

Se considerará como embarcación menor aquellas cuya eslora mida hasta 40 metros de longitud.

No incluye al personal de TPC para las faenas de amarre/desamarre de las embarcaciones.

Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar y termina cuando la nave desamarra la última espía al momento del desatraque del Frente de Atraque.

6.2 Servicios de Uso de Muelle a la Carga.

“Tarifa a la Carga por Uso de Muelle” o “TMC” significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de Estiba y Desestiba, que el Concesionario puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, según lo registrado conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

“Tarifa a la Nave por Uso de Muelle” o “TMN” significará el precio unitario, expresado en Dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la Nave, que Concesionario puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el Amarre y Desamarre, según se haya registrado conforme a la Sección 11.2. del Contrato de Concesión.

TMC102 Muellaje a la carga

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de Estiba, Desestiba y Trasbordos vía muelle que TPC puede cobrar por el uso de la infraestructura del Terminal y sus accesorios.

6.3.- Servicios de Transferencia de Carga

“Transferencia de Carga” significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque de Granel, las doscientos cuarenta (240) horas, y tratándose del resto de la carga, las setenta y dos (72) horas, en cada caso anterior al amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave; y que en el caso de contenedores refrigerados incluirá además el retiro y colocación de unidades de provisión de frío, la conexión y desconexión de los contenedores a la red eléctrica u otro sistema similar y la provisión de electricidad y monitoreo por (i) tratándose del Embarque, a las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave.

“Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada ” “TTF” significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga no movilizada en contenedores y que no es hortofrutícola, según lo registrado conforme con la Sección 11.2. del Contrato de Concesión.

“Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola” o “TTH” significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga no movilizada en contenedores y que es hortofrutícola, según lo registrado conforme con la Sección 11.2. del Contrato de Concesión.

“Tarifa de Transferencia de Contenedores No Refrigerados” o “TTC” significará el precio unitario, expresada en Dólares por TEU que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies no refrigerado con carga, registrada conforme a la Sección 11.2. del Contrato de Concesión.

“**Tarifa de Transferencia de Contenedores Refrigerados**” o “**TTR**” significará el precio unitario, expresada en Dólares por FEU que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies refrigerado con carga, registrada conforme a la Sección 11.2. del Contrato de Concesión.

“**Tarifa de Transferencia de Carga Granel**” o “**TTG**” significará el precio unitario, expresada en Dólares por Tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga Granel, registrada conforme a la Sección 11.2. del Contrato de Concesión.

TTC110 Transferencia de Contenedores de 20 pies

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con o sin carga.

TTC110B Transferencia de Contenedores de 40 pies

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies con o sin carga.

TTR111 Transferencia de Contenedores Reefers 40 pies

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores reefers de 40 pies con o sin carga.

TTH113 Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Fraccionada Hortofrutícola.

TTG110 A B C Transferencia de Carga Granel (mineral de Cobre)

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Granel.



TTG110 D E Transferencia de Carga Granel (mineral de hierro)

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Granel.

TTG114 Transferencia de otra Carga Granel

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Granel.

7.- Servicios Especiales

7.1.- Servicios de Almacenamiento

Consiste en la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para su prestación, en las áreas habilitadas para tal efecto por TPC.

El Servicio de Almacenamiento se inicia cuando la carga es recepcionada documentalmente por TPC, momento en que se emite y firma el documento de recepción. El Servicio de Almacenamiento termina, cuando la carga es entregada documentalmente al consignatario de la misma o a quien sus derechos representen, momento en que se emite y firma el documento de despacho.

El Servicio de Almacenamiento se encuentra incluido en la Tarifa de Transferencia por los períodos que se indican a continuación (i) tratándose del Embarque de Granel, las doscientos cuarenta (240) horas, y tratándose del resto de la carga, las setenta y dos (72) horas, en cada caso anteriores al Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave..

El Servicio de Almacenamiento se clasifica en:

- 1) Servicio de Almacenamiento de Carga.
- 2) Servicio de Acopio de carga.

Ambos servicios describen la permanencia y custodia al interior del Frente de atraque de cargas de importación, exportación u otra destinación aduanera.

- 3) Servicio de Depósito Comercial.

Es la permanencia y custodia al interior del Frente de atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.



TPC en su calidad de Almacenista, será responsable de la custodia de la carga conforme a la legislación vigente, desde el momento en que se reciba documentalmente de parte del transportador marítimo, embarcador, sus agentes o representantes, hasta su entrega en la misma forma al porteador, al consignatario o a su representante.

Al momento de la recepción y entrega documental, tanto el Almacenista como el transportador marítimo, sus agentes, consignatario o sus representantes, firmarán el documento en señal de conformidad de las condiciones en que ha sido recibida la carga.

El agente de naves, el agente de aduanas, el dueño de la carga o sus representantes deberán entregar toda la información que fuere necesaria para la correcta manipulación y cuidado de la carga. Todo daño o consecuencia negativa que sufra la carga debido a la insuficiencia, no entrega o falseamiento de esta información será de exclusiva responsabilidad de aquéllos.

Art. 31 Como consecuencia de lo anterior, la carga será recibida por TPC y entregada por el transportador Marítimo, sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

TPC exigirá se efectúen previo a su recepción, las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el re-embalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican el bulto sean visibles a simple vista; así como el pesaje al momento de ser recepcionada, si TPC así lo determinare, a su juicio exclusivo. Si el Usuario aceptare que TPC la recepcione en el estado en que se encuentra, los Servicios que impliquen tales reparaciones serán de cargo del Usuario respectivo.

Por disposición aduanera, la carga deberá ser recepcionada por TPC dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la fecha de zarpe de la nave, cuando se trate de desembarque. En los embarques la carga deberá entregarse al momento de su Almacenamiento en el Frente de Atraque.

El concesionario expedirá un documento formal cuando se reciba la carga, el que deberá ser refrendado tanto por quien reciba como por quien entregue.

En el caso de carga de despacho directo, TPC sólo certificará el hecho del desembarque, sin hacer custodia de la carga ni tener responsabilidad de la misma.

La carga no recepcionada dentro del plazo establecido, será auto recepcionada por TPC. En este caso, TPC no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

Art. 32 El Servicio de Almacenamiento se clasifica para carga en contenedores, Carga Fraccionada No Hortofrutícola, Carga a Granel y carga peligrosa de retiro o embarque indirecto.

Constituye carga de retiro o embarque directo, aquellas consideradas como peligrosas de depósito prohibido por las Autoridades competentes (EPCO y AAMM), además de las normas establecidas en el programa de prevención de riesgos del Terminal.

Las cargas peligrosas de depósito prohibido y condicionado, indicados por la Autoridad Marítima de conformidad a normas de seguridad, no son susceptibles de permanecer o ser recibidas por TPC bajo ningún tipo de almacenamiento. Por ende el embarque, desembarque o tránsito de Mercancías Peligrosas debe ser en forma directa a la nave, destino o terminal.

Art. 33 TPC determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuirsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar que, por razones de seguridad, ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones.

Art. 34 Las cargas de importación serán recepcionadas al momento de ser descargadas, cuando la vía sea indirecta, para cumplir con la normativa aduanera de plazo de depósito máximo, 90 días. El tiempo de permanencia de la carga, comenzará a computarse a contar del momento que es descargada de la nave, y para la exportación, desde el momento que ésta es depositada en los lugares de depósito de TPC.

Por disposición aduanera, el plazo máximo de permanencia de la carga es de 90 días pudiendo el Terminal restringirlo cuando las características y condiciones de embalaje de la carga así lo amerite.

Art. 35 Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntivamente abandonada y será entregada por TPC al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, el Terminal podrá proponer al Servicio de Aduanas, la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de almacenamiento portuario o cuando su almacenaje le produzca a TPC gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

Tratándose de cargas nacionales o nacionalizadas que permanecieren depositadas por más de noventa (90) días en los recintos portuarios, se considerarán abandonadas, quedando facultada TPC para disponer de ellas mediante venta o remate, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 629 y siguientes del Código Civil, cuyo producto se destinará primeramente a cubrir los costos de almacenaje de la misma, costos de subasta, publicaciones y otros asociados, y el saldo, si quedare, será entregado al dueño de la carga o depositado a nombre de éste, en la eventualidad que los ingresos no cubran los costos, la respectiva factura será emitida a nombre de la Agencia que entregó la carga a TPC.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 629 y siguientes del Código Civil, TPC se entenderá facultada para poner a disposición de la autoridad que corresponda, las especies abandonadas en conformidad a este inciso.

Art. 36 Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TPC, no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

Art. 37 Las operaciones correspondientes a la entrega de las mercancías al Consignatario, serán ejecutadas por personal y equipos de TPC.

Art. 38 Para el retiro de la carga, el Agente de Aduanas o su representante, deberá presentar a TPC el documento aduanero respectivo autorizado por ese organismo. TPC entregará la carga, emitiendo el documento respectivo, el cual debe ser refrendado por ambas partes.

Las operaciones de entrega física de las mercancías a los consignatarios, deberán ser ejecutadas por TPC.

Art. 39 Las tarifas del presente Título, las pagarán quienes solicitaron el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

Recepción de carga de embarque. En los embarques, la carga deberá entregarse al momento de su depósito en el Terminal. TPC expedirá un documento formal DPU (Documento Portuario Único), cuando recepcione la carga de embarque, el que deberá ser firmado tanto por el que entrega como por el que recibe.

7.2.- Servicio de Uso de Área

Art.40 Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales del Servicio de Almacenamiento, el Servicio de Uso de Área se regirá por las siguientes disposiciones especiales;

La aplicación de este servicio consiste en la entrega de un área determinada por TPC al dueño de la carga, sus agentes o representantes, por un período de tiempo, para situar cargas de embarque o desembarque, en las condiciones generales o particulares operacionales establecidas en el presente Manual, en las demás órdenes e instructivos de TPC, la legislación vigente y aquellas instrucciones que imparta la Autoridad Marítima en lo referido al cumplimiento del Código IMDG de la OMI relativo al manejo de las mercancías peligrosas.

El Servicio de Uso de Área se formalizará a través de un documento escrito o por correo electrónico, enviado por el solicitante a TPC, en el cual se solicitará los metros cuadrados y tiempo que necesitará el área. La determinación de los deslindes y ubicación del área requerida será responsabilidad de TPC, quien responderá por la misma vía que reciba tal solicitud, disponiendo del área y la oportunidad para ser utilizada por el solicitante, señalando el precio del servicio, el plazo y demás condiciones operacionales que sean pertinentes.

Los agentes o representantes de dueños de cargas, solicitantes del servicio, podrán amparar bajo un mismo Servicio de Uso de Área, partidas de cargas de distintos dueños, para una o varias naves.

El Servicio de Uso de Área que entrega TPC, tienen el carácter de intuito personal; en consecuencia, el Cliente no podrá cederlo o transferirlo, en todo o en parte, a ningún título, sin autorización previa de TPC.

Acopio de carga fraccionada y granel cubierta: TSE. 202.

Acopio de carga fraccionada y granel descubierta.: TSE. 203.

Corresponde a contratos de usos de áreas para cargas de operaciones específicas, partidas cuantiosas de cargas de embarque o por razones de conveniencia operativa comercial del Terminal para atender naves determinadas y convenidos por períodos delimitados.

El Servicio de Uso de Área se entregará por un área mínima de trescientos metros cuadrados (**300 M²**).

Acopio contenedores (Min.300M2): TSE.204.

Corresponde a contratos por un período de tiempo, renovable de acuerdo a los convenios particulares con cada Cliente o en períodos mensuales.

Podrán solicitar este servicio los Armadores o sus Representantes que mantienen un volumen de carga permanente, con contrato anual de atención de las naves en el Terminal.

Art. 41 El Servicio de Uso de Área originalmente pactado podrá sufrir modificaciones, entre otras, por la prórroga del plazo original o el prorrogado, a exclusiva voluntad de TPC.

Art. 42 El plazo original o el prorrogado respecto del Servicio de Uso de Área podrá ser renovado cuando el solicitante lo requiera en los términos que disponga TPC en el documento mediante el cual accedió a otorgar el servicio.

Con todo, si la carga no fuese embarcada o retirada dentro del plazo estipulado entonces quedará la carga quedará afecta a la Tarifa de Acopio correspondiente por todo el período que exceda del plazo estipulado. Estas tarifas de acopio se encuentran definidas en el punto 9.2 de este Manual de Servicios denominado "Tarifas de Acopio" y en nuestro sitio web ([www.tpc.cl](http://www(tpc.cl))).

TSE. 194 Carga fraccionada depositada en áreas cubiertas.**TSE. 195 Carga fraccionada depositada en áreas descubiertas.**

Corresponde a carga fraccionada depositada en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE. 195B Carga fraccionada de proyecto en áreas descubiertas.

Corresponde a carga fraccionada de proyecto depositada en áreas descubiertas.

TSE. 196 Carga granel depositadas en áreas descubiertas.**TSE. 197 Carga granel depositadas en áreas cubiertas.**

Corresponde a carga granel depositada en áreas descubiertas y cubiertas, respectivamente.

TSE. 198 Carga clasificada como de depósito condicionado o peligrosa. En área cubierta.

TSE. 199 Carga clasificada como depósito condicionado o peligrosa. En área descubierta.

Corresponde a carga clasificada como de depósito condicionado o peligrosa, en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE. 200 Automotores depositados en sitios descubiertos.

Corresponde a automotores depositados en sitios descubiertos.

TSE. 201 Contenedores FCL depositados en sitios descubiertos.

Corresponde a contenedores de 20 pies FCL depositados en sitios descubiertos.

TSE. 205 Carga transbordo fraccionada depositada cubierta.

TSE. 206 Carga transbordo fraccionada depositada descubierta.

Corresponde a carga transbordo fraccionada depositada en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE. 207 Carga transbordo granel depositada cubierta.

TSE. 208 Carga transbordo granel depositada descubierta.

Corresponde a carga transbordo granel depositadas en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE. 209 Carga transbordo de depósito condicionada o peligrosa cubierta.

TSE. 210 Carga transbordo de depósito condicionada o peligrosa descubierta.

Corresponde a carga transbordo clasificada como de depósito condicionado o como carga peligrosa en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE. 211 Automotores transbordo depositados en sitios descubiertos.

Corresponde a automotores transbordo depositados en sitios descubiertos.

TSE. 212 Transbordo Contenedores FCL depositados en sitios descubiertos.

Corresponde a transbordo de contenedores FCL depositados en sitios descubiertos

Art. 43 El Servicio de Uso de Área o su prórroga se entenderán modificados de pleno derecho, incorporándose, para efectos de cobro de la tarifa, esta mayor área por todo el período del contrato o de la prórroga de plazo de que se trate.

Art. 44 El servicio de Uso de Área sólo será otorgado siempre y cuando cuándo existan áreas disponibles.

7.3.- Otros Servicios Especiales

Art. 45 Bajo este rubro se comprende todos aquellos servicios menores o de apoyo a los principales o básicos, tanto a la nave como a la carga. Estos servicios se otorgarán en base a su disponibilidad. Los servicios a que se refiere este título son los siguientes:

TSE. 127 Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies full/mty.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de las cargas al interior de la nave que no son objeto del Servicio de Transferencia de Carga.

El término vía nave, en este caso, se refiere a los contenedores de 20 pies que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle

TSE 127B Reestibas vía nave de contenedores de 40 pies estándar full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de las cargas al interior de la nave que no son objeto del Servicio de Transferencia de Carga.

El término vía nave, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle.

TSE. 128 Reestibas vía nave de contenedores de 40' pies reefer full/mty.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 40 pies reefer al interior de la nave que no son objeto del Servicio de Transferencia de Carga.

El término vía nave, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle

TSE- 129 Reestibas vía Terminal de contenedores de 20 pies full/mty.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 20 pies vía Terminal que no son objeto del Servicio de Transferencia de Carga.

El término “vía Terminal”, en este caso se refiere a los contenedores de 20 pies que son descargados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda o si es necesario, acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

TSE 129B Restibas vía terminal de contenedores de 40 pies estándar full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 40 pies vía Terminal que no son objeto del Servicio de Transferencia de Carga.

TSE- 130 Reestibas vía Terminal de contenedores de 40 pies reefer full/mty.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 40 pies vía Terminal que no son objeto del Servicio de Transferencia de Carga.

El término vía Terminal, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son descargados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda o es necesario acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

TSE. 131 Trabajadores para servicios especiales de movilización.

El servicio consiste en proveer personal adicional, distinto de aquel necesario para la prestación de los Servicios Básicos, a requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, etc. o para labores complementarias a las de las naves tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a TPC S.A. por los Consignatarios o Recibidores de la carga, los Armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal. En consecuencia, la especialidad de los trabajadores asociados a la tarifa indicada corresponde al de Movilizadores y/o al de Movilizadores/Trincadores.

TSE. 133 Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y no provisión de Trabajo en la Nave.

Es el cobro que se efectúa por todas las detenciones, interrupciones de en las faenas de Transferencia de la Carga por causas ajenas a la responsabilidad de TPC S.A.

TPC S.A. llevará un registro, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de nave, imputables al Usuario y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa.

TSE. 134 Limpieza, Fumigación de Cubiertas y bodegas de nave.

Es el servicio que se presta cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país, por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud.

La fumigación se realizará en la cubierta de la nave a requerimiento del comando de ésta o de su Representante. Este servicio se efectuará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad correspondiente.

TSE 135A Corte/Soldador /Mínimo 100 cortes por nave)

Este servicio consiste en el corte de elementos de sujeción en el proceso de destrincha de la carga en el cual incluirá todos los recursos y actividades necesarios proporcionadas para la prestación de tal servicio, estableciendo un mínimo de 100 cortes por nave.

TSE 135B Elaboración de Elementos de Sujeción para el proceso de Trinca

Este servicio consiste en la elaboración de elementos de sujeción en el proceso de trinca de la carga en el cual incluirá todos los servicios y actividades necesarias para proporcionar este servicio.

TSE. 136 Re-estibas vía nave Carga General fraccionada.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o re-estiba al interior de la nave de la carga general fraccionada que no es objeto de la prestación del Servicio de Transferencia de Carga. Este Servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a la carga general fraccionada embarcada o transferida en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término vía nave, se refiere a la carga general fraccionada que es reubicada en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

TSE. 137 Re-estibas vía Muelle de Carga General Fraccionada.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o re-estiba vía muelle de la carga general fraccionada que no es objeto de la prestación del Servicio de Transferencia de Carga. Este Servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a la carga general fraccionada embarcada o transferida en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el

Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término vía muelle, se refiere a la movilización de la carga general fraccionada por el muelle hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga general fraccionada será reubicada en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

TSE. 138 Reestibas vía nave Carga a Granel.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba al interior de la nave de la carga a granel que no es objeto de la prestación del Servicio de Transferencia de Carga. Este Servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a los graneles embarcados o transferidos en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término vía nave se refiere a la carga granel que es reubicada en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

TSE. 139 Reestibas vía Muelle de Carga a Granel.

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba al interior de la nave de las carga a granel que no es objeto de la prestación del Servicio de Transferencia de Carga. Este Servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a los graneles embarcados o transferidos en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término vía muelle se refiere a la movilización de los graneles por el muelle hasta ubicarla al costado de la bodega o a algún área especial del Terminal que sea requerida por la condición del granel.

TSE 140 A Uso de Bodega Determinada

Este servicio consiste en la disponibilidad o en el uso de áreas determinadas en el Recinto Portuario, para realizar operaciones de cualquier índole que excedan las 400.000 toneladas al año, solicitadas por parte de los armadores, agentes de naves o sus representantes, agentes de aduana, consignatarios, exportadores e importadores. Para esto se habilitará un área determinada para su uso y realización de operaciones, excluyendo actividades incluidas en los servicios sujetos a tarifas máximas.

TSE 140 B Uso de Área

Este servicio consiste en la disponibilidad o en el uso de áreas en el Recinto Portuario para realizar operaciones de cualquier índole, solicitadas por parte de los armadores, agentes de naves o sus representantes, agentes de aduana, consignatarios, exportadores e importadores. Para esto se habilitará un área para su uso y realización de una determinada operación, excluyendo los servicios sujetos a tarifas máximas.

TSE. 144 Provisión de materiales de estiba adicionales.

Es el servicio de provisión de materiales de estiba y/o trinca adicionales a aquellos necesarios para la prestación del Servicio de Transferencia de Carga, tales como, alambres, tensores, grilletes, clips, palos dimensionados, maderas especiales y cualquier otro material específico.

Este material se prestará como requerimiento de los comandos de las naves, sus representantes o Agentes.

TSE. 145 Utilería Especial para Embarque / Desembarque de Contenedores.

Consiste en la provisión de estrobos u otros aditamentos especiales, distintos de aquellos que son necesarios para la provisión del Servicio Básico de Transferencia de Carga, para la manipulación de contenedores medidas ISO.

TSE. 146 Utillería Especial para Embarque / Desembarque de Carga general o bultos heavy lift.

Se refiere a la provisión de estrobos, separadores, barras y/u otros elementos, distintos de aquellos que son necesarios para la prestación del Servicio de Transferencia de Carga, que de estar

disponible en el Terminal, fuesen requeridos por el capitán de la nave, el agente de nave u otro Usuario para el manejo de cargas. La unidad de cobro será por faena.

TSE. 147 Lanchas de apoyo a actividad portuaria (máx. usd 40 diarios).

Este Servicio comprende al uso de la infraestructura portuaria para atraque y zarpe de naves menores de apoyo a la actividad portuaria, este cobro tendrá relación con la estadía de la embarcación, su eslora y su longitud. (Usd/mt/eslora/hr).

TSE. 148 Suministro de energía adicional a periodo considerado en la tarifa Básica de 72 hrs.

Corresponde al suministro de energía eléctrica por el período de tiempo no contemplando en la provisión del Servicio de Transferencia de Carga, que se presta a todos los contenedores refrigerados que requieren ser embarcados, descargados y/o están en tránsito por el Terminal, los cuales, por contener cargas o por ser preparados para cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas es necesario conectarlos a las fuentes de poder que el Terminal cuenta para proveerles de suministro de energía eléctrica.

TSE. 149 Pre Trip contenedores refrigerados.

Es el servicio que se presta fuera de los plazos estipulados en las Tarifas Básicas a todos los contenedores refrigerados que pasen por el Terminal y que requieren ser preparados o enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

TSE. 150 Montaje, desmontaje de Gen Set.

Servicio opcional que se entrega a solicitud del cliente y en forma complementaria a aquella necesaria para la provisión del Servicio Básico de Transferencia de Carga.

Es el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que lleguen anticipadamente a las 72 hrs que considera el Servicio Básico de Transferencia y que requieren montar o desmontar la unidad de refrigeración llamada Gen Set.

Esta tarifa no incluye valores asociados a reparación, en cuyos casos, cualquier reparación que se realice, será hecha una vez que se cuente con la aprobación del presupuesto por parte del cliente.

TSE. 151 Recepción/Despacho de Contenedores fuera del periodo establecido (mínimo 10 ctr).

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a los contenedores que llegan al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El período normal será definido con el embarcador y el consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga.

TSE. 152 Recepción/Despacho carga fraccionada fuera del período establecido (mínimo 500 Ton).

TSE. 152B Recepción/Despacho carga granel fuera del período establecido (mínimo 500 Ton).

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a la carga fraccionada o carga a granel que llega al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El período normal será definido con el embarcador y el consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga.

TSE. 152C Recepción/Despacho carga sobredimensionada o heavy lift fuera del período establecido.

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a la carga fraccionada o carga sobredimensionada o heavy lift que llega al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El período normal será definido con el embarcador y el consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga.

TSE. 153 (toneladas) – TSE. 165 Habilitación del Terminal (hora). (Mínimo 2 horas).

Es el Servicio Opcional o Especial que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención en el Terminal en horarios extraordinarios o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier Servicio Opcional al interior del mismo, considerando que esta tarifa no se aplica respecto de la provisión de los Servicios Básicos. Es decir, cualquier Servicio Opcional o Especial que sea requerido al margen del horario en que existan operaciones en el Terminal u horario de recepción o despacho normal de carga o contenedores, deberá pagar la tarifa correspondiente por habilitación, con un mínimo de 3 horas, más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Terminal.

TSE. 153B Recepción/despacho automotores y vehículos fuera del horario establecido hasta 100 tons o más..

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a los automotores que llegan al Terminal con un peso de 60 o más toneladas, fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El período normal será definido con el embarcador y el consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga.

TSE- 154 Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 20'.

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para la consolidación o desconsolidación de contenedores de 20', con carga general o unitizada a requerimiento de clientes o armadores.

Este servicio se dará a todos los contenedores de importación o de exportación que por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o solicitud de los embarcadores o recibidores requieren ser consolidados/desconsolidados en el Terminal.

TSE. 155 Consolidación o Desconsolidación de contenedores 40'.

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para la consolidación o desconsolidación de contenedores de 40', con carga general o unitizada a requerimiento de clientes o armadores.



Este servicio se dará a todos los contenedores de importación o de exportación que, por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o solicitud de los embarcadores o recibidores requieren ser consolidados/desconsolidados en el Terminal

TSE. 156 Provisión de materiales adicionales para la consolidación.

Es el servicio que se presta a los clientes para la provisión de materiales adicionales y especiales para la consolidación y desconsolidación de contenedores con equipos o embalajes especiales tales como maquinarias, camiones, cargas de proyecto, cargas en contenedores Flat Rack, Plataformas, Open Top y toda carga especial no determinada.

Estos materiales a provisionar serán, alambres, tensores, grilletes, clips, palos dimensionados, maderas especiales y cualquier otro material específico, que se requiera en la consolidación de los contenedores.

Este material se prestará requerimiento de los clientes, consignatarios de la carga, sus agentes embarcadores y capitanes o armadores a través de su agente de nave.

TSE. 157 Trabajadores Extras (turno).

El servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Básicos, tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a TPC por los Consignatarios o Recibidores de la carga, los Armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal

TSE 157B Trabajadores Extras (hora)

Este servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Básicos de transferencia, tales como: personal para recepción de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc. que sean solicitados en TPC por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del terminal.

TSE. 158 Cuidadores de portalón.

Es la denominación para las prestaciones adicionales de personal, distinto de aquel que es necesario para la prestación de Servicios Básicos. Su función principal es de vigilancia y de control de acceso a las naves que atraquen al Terminal.

TSE. 159 (día), TSE. 159B (mes) Prevencionista de riesgos exclusivo.

El servicio consiste en proveer, a solicitud del Usuario en forma exclusiva, un Prevencionista de Riesgos, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los Servicios Básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de seguridad asociada a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas. El Prevencionista de Riesgos podrá ser solicitado a TPC S.A. por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal.

TSE. 159C Administrador de contrato exclusivo.

El servicio consiste en proveer, a solicitud del Usuario en forma exclusiva, un Administrador de contrato, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los Servicios Básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de administrativas asociadas a los servicios a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas.

TSE. 159D Seguridad exclusiva (2 guardias/turno, 24 hrs/día).

El servicio consiste en proveer, a solicitud del Usuario en forma exclusiva, el servicio de Guardias, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los Servicios Básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de seguridad y custodia de las mercancías y contenedores asociadas a los servicios a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas.

TSE. 159E Operación de romana a cliente prioritario.

El servicio consiste en proveer, a solicitud del Usuario en forma prioritaria, el servicio de operador de Romana, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los Servicios Básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de control de peso de las mercancías y contenedores asociadas a los servicios a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas.

TSE. 160 Re manejo o selección de contenedores en Terminal.

Es la denominación para todos los movimientos no necesarios para la provisión de los Servicios Básicos, y que a solicitud del embarcador o consignatario se requieren efectuar a los contenedores después de haber sido recibidos en el Terminal, ya sea de origen de Importación, exportación, cabotaje, predestinación aduanera, transbordos o tránsitos.

TSE. 161 Reconocimiento de carga general fraccionada.

Es la denominación para todas las actividades necesarias que se debe efectuar a la carga general fraccionada que transite por el Terminal, que por solicitudes especiales de los Embarcadores o Consignatarios o cualquier otro Usuario del Terminal requieran de su re manejo para su contabilización, chequeo, inspección, reconocimiento, etc.

TSE. 162 Reconocimiento de carga en contenedores.

Es la denominación para todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal, que por solicitudes especiales de los Embarcadores o Consignatarios o cualquier otro Cliente del Terminal requieran de su re manejo para su contabilización, chequeo, inspección y reconocimiento ya sea de su carga o de la misma unidad.

Este servicio incluye equipos, áreas del Terminal, herramientas, plataformas para el ingreso al ctr con grúas horquillas, personal u seguros.

TSE. 164 Servicio de fumigación de carga general y granel.

Es el servicio que se presta cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país; por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud, o a solicitud del cliente.

El servicio se presta a todas las cargas fraccionadas o a granel que tengan cualquier tipo de contaminación determinado por la Autoridad competente y también a todas las cargas provenientes de naves que hayan recalado en puertos declarados peligrosos por la Autoridad, a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

La fumigación se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

TSE. 166 Traslado de contenedores entre 2 puntos del Terminal.

Se refiere al servicio de transporte que se da a los contenedores que estando recibidos en el Terminal, requieren moverse entre dos puntos para faenas no incluidas en los Servicios Básicos, como por ejemplo, traslado de un contenedor que requiere ser inspeccionado en un área fuera del stacking de la nave, movilización de un contenedor dañado, traslado de un contenedor que habiendo sido inscrito como de despacho directo no es retirado en el horario normal y requiere ser transportado a otra área en el interior del Terminal previo a su despacho final.

TSE. 167 Sellado o resellado de contenedores.

Es el servicio que se da a los contenedores que son atendidos en el Terminal, que, por razones de seguridad de la carga, control anti-drogas u otro requieren ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud del cliente, la autoridad, el armador o su representante o a discreción del Terminal si las condiciones así lo ameritan.

TSE- 169 Rotulación de contenedores con carga IMO (4 etiquetas).

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores full con carga peligrosa que ingresen al Terminal tanto por el gate como por la descarga de las naves y que no contengan en todas sus caras la rotulación IMO correspondiente que exige la normativa internacional acogida por Chile.

TSE. 170 Rotulación de carga fraccionada IMO (4 etiquetas).

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a la carga fraccionada con carga peligrosa que ingresen al Terminal tanto por el gate como por la descarga de las naves y que no contengan en todas sus caras la rotulación IMO correspondiente que exige la normativa internacional acogida por Chile.

TSE. 173 Suministro de agua.

Es el servicio que se da a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua. Este servicio consiste en dar las facilidades necesarias para acercar a la nave los implementos e instalaciones que permitan la entrega de agua a la nave.

TSE. 174 Permanencia vehículos de carga.

Es el servicio de estacionamiento que se puede dar a los camiones o a cualquier vehículo de carga que permanece en el interior del Terminal después de haber finalizado la faena por la cual ingresó al Terminal. Este servicio se inicia automáticamente pasado 30 minutos del término de la faena o a solicitud del transportista.

TSE. 175 Permiso provisorio de ingreso de vehículos.

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos al Terminal para faenas no incluidas en los Servicios Básicos, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves para la provisión de rancho a las naves, faenas de abastecimiento de combustibles y en general, cualquier actividad que el Terminal autorice.

El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

TSE. 176 Suministro de energía para embarcaciones menores.

En el caso que embarcaciones menores como goletas, remolcadores, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y de recreo o deportivas, hagan uso de energía eléctrica, TPC cobrará el valor de CONAFE más un 30%, con un mínimo de 50 KWH.

TSE. 177 Uso de equipo para manejo de carga pesada hasta 40Ton.

Es el servicio de provisión de grúa portacontenedores, cualquiera sea su tipo o modelo, que se usará para actividades relacionadas con el manipuleo de cargas voluminosas y/o pesadas movilizadas por el Terminal hasta un máximo probable de 40 Tm, distinto de aquella necesaria para la provisión de los Servicios Básicos.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

Sin perjuicio del pago de la tarifa de este servicio, TPC podrá exigir al Cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos, utilería y al Operador, si fuera pertinente.

El servicio se cobrará por hora odómetro con un mínimo equivalente al 50% de la tarifa de lista unitaria.

TSE. 178 (más de 1 año), TSE. 178B (menos de un año)Uso de área para módulos, pañoles, oficinas.

Consiste en la autorización de ingreso, control, admisión y áreas de módulos, pañoles y oficinas dispuestas en las áreas del Terminal para trabajos de oficinas, custodia de equipos y otros que requieran terceros para la ejecución de las labores que deban desarrollar en el Terminal en periodos de más de 1 año o menos de 1 año (máximo 4 meses no renovable).

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios, Agentes embarcadores, servicios públicos o cualquier otro, para cualquier actividad que el Terminal autorice.

TSE. 179 Aseo de sitio (cargas que por su condición polucionan, ensucian y contaminan las áreas portuarias, sin tener responsabilidad el Terminal).

Es el servicio de aseo que se le dará al sitio cada vez que una carga, cual fuese su naturaleza, y que por razones no imputables a TPC sufriese derrames o polucionará parte de su contenido en el delantal del muelle y áreas de acopio, producto tal vez, de una mala estiba en puerto de origen, por las inclemencias del tiempo o por la travesía marítima, se hayan roto sus embalajes y derramándose a la descarga su contenido.

Aquellas cargas sin embalaje y que provoquen contaminación por su sola naturaleza, aunque esta contaminación sean partículas del mismo producto (caso de los granos) o simples residuos que hay que retirar del delantal, deberán cancelar esta tarifa por cuenta del Armador a través de su Agencia Marítima.

TSE. 179B Aspiradora industrial.

Es el servicio de aseo industrial que se le dará a una carga, cual fuese su naturaleza, y que por razones no imputables a TPC o a solicitud de un usuario, sufriese derrames o polucionará parte de su contenido en el delantal del muelle o en otra área de la terminal portuaria, producto tal vez, de una mala estiba en puerto de origen, por las inclemencias del tiempo o por la travesía marítima, se hayan roto sus embalajes y derramándose a la descarga su contenido.

TSE. 179C Barredora.

Es el servicio de barrido que se le dará a una carga, cual fuese su naturaleza, y que por razones no imputables a TPC o a solicitud de un usuario, sufriese derrames o polucionará parte de su contenido en el delantal del muelle o en otra área de la terminal portuaria, producto tal vez, de una mala estiba en puerto de origen, por las inclemencias del tiempo o por la travesía marítima, se hayan roto sus embalajes y derramándose a la descarga su contenido.

TSE. 180 Admisión de equipos menores.

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de los equipos menores para faenas de embarque o descarga de carga fraccionada o similar, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves, por Agentes de estiba o proveedores de servicios para TPC.

TSE. 181 Retiro de basura orgánica desde naves (mínimo 5 m3).

Servicio que consiste en el retiro de la basura nacional desde el delantal del muelle donde el Cliente la dejó desde la nave. Las naves que podrán usar este servicio son todas las naves menores y/o Remolcadores. Se entiende como basura todos aquellos residuos orgánicos no inflamables y que no constituyen riesgo para la salud y/o el medio ambiente.

Este servicio se entrega en los siguientes horarios:

De Lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 13:00 horas; y de 15:00 horas a 20:00 horas. Los sábados entre las 08:00 horas y las 13:00 horas.

En consecuencia, no se autoriza dejar basuras fuera de este horario y en caso de hacerlo, se deberá pagar una Habilitación de Terminal.

Podrán solicitar este servicio el armador, su representante, el consignatario, el embarcador o cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

TSE. 182 Falsa llamada, (personal-equipo requerido sin ser utilizado en áreas del Terminal).

Se considerará “Falsa Llamada”, cuando ocurra que faenas programadas para terceros turnos de días sábados, o cualquier turno correspondiente a días domingo, festivos y terceros turnos, no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente, dentro de los horarios establecidos precedentemente, se aplicará el concepto denominado “Falsa Llamada”, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Tarifas, a una unidad de cobro determinada por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado.

TSE. 184 Adicional para Faenas dentro de Bodega a Temperaturas Extremas.

Consiste en el manipuleo de cargas dentro de bodegas de productos congelados exceptuando productos hortofrutícolas refrigerados y/o ventilados.

TSE. 185 Trinca adicional de Contenedores.

Este servicio consiste en proporcionar el personal y herramientas necesarias para trincar o destrinchar contenedores en la nave que no serán objeto de Transferencia de Carga y de acuerdo a requerimientos del armador.

TSE. 186 Uso de Infraestructura a Camiones que abastecen de Combustible a Naves.

Consiste en el servicio de proveer el área para realizar faenas de combustibles a naves atracadas a TPC y para las cuales se establecen medidas de seguridad especial, tales como señalizaciones y personal de seguridad.

TSE. 187 Asperjado de Contenedores.

Consiste en la aplicación de productos especiales para la mitigación de plagas establecidas por las autoridades competentes

TSE. 188 Asperjado de Cubierta de Naves Atracadas.

Consiste en la aplicación de productos especiales para la mitigación de plagas establecidas por las autoridades competentes.

TSE. 189 Planificación de Operación para Cargas de Proyecto.

Consiste en la definición, evaluación y planificación de la operación de cargas especiales de proyecto, distinta de aquella necesaria para la provisión del Servicio de Transferencia de Carga, que requieren de personal altamente especializado, equipos de alta capacidad de levante, como las grúas especiales aplicables a cada caso, utilería especialmente diseñada para cada operación, utilización de medios de comunicaciones especiales, análisis y contratación de coberturas de seguros adicionales, para cubrir este tipo de riesgos caso a caso. También TPC contratará a un surveyor independiente para revisar la mercancía. Este servicio será tratado caso a caso en forma particular y se evaluará conforme a la complejidad y riesgos asociados, por lo que la tarifa será a convenir.

TSE. 190 Retiros de resíduos líquidos (Sludge).

Retiro y bombeo de residuos oleosos: mezcla de hidrocarburos con agua. Mezcla con porcentaje de agua menor o igual a 50%. Se dispondrá de los permisos que entregue la Aduana + la disponibilidad de camiones.

TSE. 191 Retiros de residuos líquidos (Slops).

Retiro y bombeo de residuos oleosos: mezcla de hidrocarburos con agua. Mezcla con porcentaje de agua mayor al 50%.

TSE. 193 Conexión Desconexión Agua Potable.

Este servicio consiste en conectar mangueras, coplas, medidores, etc. para permitir el suministro de agua potable a las naves, el servicio se prestará con equipos y personal las 24 hrs. del día, de acuerdo a tarifado adjunto.

7.4.- Servicios Opcionales Varios

TPC prestará además todos aquellos servicios que le sean solicitados y que estén al alcance de sus capacidades, equipamientos y sean concordantes con sus obligaciones contenidas en su contrato de concesión. Su facturación se hará en virtud de los medios empleados, los materiales consumidos y el personal empleado de acuerdo a las tarifas comprendidas en este manual.

TSE. 213 Descarguío de carga general fraccionada. (Mínimo 500Tm turno).

Es el servicio de Descarguío que se da a las cargas que requieren Almacenamiento, Acopio o Depósito comercial, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectos a esta tarifa las cargas provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

TSE.214 Carguío de carga general fraccionada (Mínimo 500Tm turno) Usd/Ton.

Es el servicio de Descarguío que se da a las cargas que provienen de Almacenamiento, Acopio o Depósito comercial en el Terminal, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectas a esta tarifa las cargas provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

TSE.215 Descarguío de contenedores llenos/vacíos. (Mínimo 10 Ctr/Turno) Usd/Ctr.

Es el servicio de Descarguío que se da a los contenedores que requieren Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos.

Estarán afectos a esta tarifa los contenedores provenientes de otros puertos, zonas primarias, contenedores que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

TSE.216 Carguío de contenedores llenos/vacíos. (Mínimo 10 Ctr/Turno) Usd/Ctr.

Es el servicio de Carguío que se da a los contenedores que provienen de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial en el Terminal, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectos a esta tarifa los contenedores provenientes de otros puertos, zonas primarias, contenedores que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido

retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

TSE. 217 Copia de documentos de recepción de carga.

Corresponde a la confección de una copia certificada por el Terminal del documento de recepción o despacho de carga, distinta de aquellas otorgadas como parte de la provisión de los Servicios Básicos.

TSE. 218 Inventario de automotores.

Corresponde a la confección de un inventario, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos, en un formato predefinido de algunas partes que contienen los automotores que son almacenados o pasan por el Terminal, ya sea provenientes de naves de cabotaje o transporte internacional, por destinaciones de tránsito, transbordos, exportaciones, importaciones, etc.

Este servicio se da a solicitud especial del Consignatario, Embarcadores o sus Representantes.

TSE. 219 Separación o reparación de carga.

Corresponde a la selección, separación y movimientos especiales de determinadas partidas de carga durante su estadía en el Terminal, distinta de aquella necesaria para la provisión de los Servicios Básicos, ya sea para su revisión o reparación. Este servicio se da a solicitud del Consignatario, el Embarcador o su Representante.

TSE. 220 Pesaje Unitario de Bultos.

Es el servicio que se podrá dar a las cargas que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados, etc. , Esta verificación es distinta de aquella necesaria para la provisión de los Servicios Básicos.

TSE. 222 Recargo por no presentación de documentos de Carga Peligrosa.

Corresponde aplicar esta tarifa a los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes que no presenten la documentación asociada a la carga peligrosa, la cual debe estar en poder de TPC con a lo menos 48 horas de anticipación al arribo de la nave.

TSE. 223 Pesaje de contenedores.

Es el servicio que se podrá dar a los contenedores que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados, o a requerimiento del Armador, operador de la línea, etc., Esta verificación es distinta de aquella necesaria para la provisión de los Servicios Básicos.

TSE. 224 Pesaje de carga fraccionada o granel.

Es el servicio que se podrá dar a la carga fraccionada como al granel, que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados, o a requerimiento del Armador, operador de la línea, transporte, etc. Esta verificación es distinta de aquella necesaria para la provisión de los Servicios Básicos

TSE. 225 No retiro de contenedores directos programados 20'.

Es la denominación para todos los movimientos, que se requieren efectuar a los contenedores de 20' que no fueron retirados de acuerdo a lo solicitado por el cliente, habiéndole dado una secuencia de retiro para ello, teniendo TPC que remanejar el patio para la nueva ubicación de dicho contenedor, esta se aplica ya sea para la importación, para la exportación y trasbordos.

Este servicio se refiere a los movimientos extras que se originen al interior del Terminal producto de: cancelaciones de embarques, por la no llegada oportuna de los medios de transporte para su retiro y su cobro se hará a través del Agente de Aduana respectivo.

TSE. 226 No retiro de contenedores directos programados de 40'.

Es la denominación para todos los movimientos, que se requieren efectuar a los contenedores de 40' que no fueron retirados de acuerdo a lo solicitado por el cliente, habiéndole dado una secuencia de retiro para ello, teniendo TPC que remanejar el patio para la nueva ubicación de dicho contenedor, esta se aplica ya sea para la importación, para la exportación y trasbordos.

Este servicio se refiere a los movimientos extras que se originen al interior del Terminal producto de: Cancelaciones de Embarques, por la no llegada oportuna de los medios de transporte para su retiro y su cobro se hará a través del Agente de Aduana respectivo.

TSE. 227 Ensacado carga a granel en Big Bags.

Es el servicio que se prestará a la carga a granel que necesite ser ensacada en big bags o maxi bags y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los BIG BAGS debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

TSE. 228 Ensacado de carga a granel en sacos de 50 kilos.

Es el servicio que se prestará a la carga a granel que necesite ser ensacada en sacos de 50 kilos y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los sacos debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

TSE. 229 Vaciado de sacos carga a granel de 50 kls.

Es el servicio que se prestará a los sacos con carga a granel para ser vaciados a un área designada por el Terminal y comprenderá las faenas de vaciar la carga a granel, desde el saco o bolsa con personal y equipo necesario para tal efecto.

TSE. 230 Desarmado o rearmado de carga unitizada.

Es el servicio que se prestará a solicitud del Usuario a la carga unitaria, proveniente en pallets, y atados, principalmente que requieran ser readecuadas, acomodadas o desarmadas o armadas para diferentes fines.

TSE. 231 Etiquetar, medir, pintar y/o marcar la carga.

Es el servicio que se prestará a solicitud del Usuario a toda la carga fraccionada que necesite ser etiquetada, medida, pintada y marcada para su identificación en puertos de destino.

Tanto los materiales para las etiquetas como aquellos especiales para los marcas o pinturas con algún grado especial, deberán ser facilitados por el Usuario o consignatario.

TSE 232 Uso de Grúa Manlift

Este servicio consiste en el arriendo de grúa Manlift (alza hombres) a terceros sin operador. Incluye equipos y personal especializado para la recepción.

TSE 233 Arriendo Grúa Horquilla

Este servicio consiste en el arriendo de equipos grúa horquilla a terceros sin operador.

TSE 233B Arriendo grúa Horquilla con operador

Este servicio consiste en el arriendo de equipos grúa horquilla a terceros con operador.

TSE. 236 Tarifa para paletización carga fraccionada.

Es el servicio que se prestará a solicitud del Usuario a toda la carga fraccionada que necesite ser paletizada, etiquetada, pintada y marcada para su identificación en puertos de destino.

Tanto los materiales, pallets, etiquetas como aquellos especiales para los marcas o pinturas con algún grado especial, deberán ser facilitados por el Usuario o consignatario.

TSE. 237 Atención de buques de pasajeros.

Consiste en el uso de las instalaciones portuarias para todos aquellos pasajeros y tripulantes de naves de pasaje que requieren embarcarse o desembarcarse o para aquellos pasajeros en tránsito que hagan uso del Terminal, así también, el traslado de los pasajeros hasta la puerta de salida habilitada para la ocasión.

TSE. 238 Acceso Bus Turismo.

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de buses asociadas a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave amarrada al Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

TSE. 239 Acceso Vehículos Menores para Turismo.

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos menores asociados a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave de turismo amarrada al Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

TSE. 240 Mantención de equipos de terceros.

Consiste en el mantenimiento de equipos dispuestos para la prestación de los servicios propiedad de terceros. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representantes, no incluye la reparación ni compra de repuestos de los equipos

TSE. 241 Arriendo cargador frontal (Mezclas, Movimientos de stock piles, Trimming).

Consiste en el arriendo a solicitud del Usuario de cargadores Frontales dispuestos para la operación con graneles sólidos tanto en el Terminal como en las bodegas de las naves mercantes

Este servicio es distinto de aquel uso de cargadores frontales que TPC requiere para efectos de la provisión de los Servicios Básicos.

TSE. 242 Provisión de combustible.

Servicio que se presta a vehículos terrestres y equipamiento en general que hagan uso de combustible.

Conexión de las tomas a equipos o vehículos con mangueras correspondientes al suministro de combustible.

Establecimiento de medidas de seguridad según normativa vigente.

TSE. 243 Provisión de repuestos.

Servicio de provisión de repuestos que se presta a equipos, cintas transportadoras, vehículos terrestres y equipamiento en general que hagan uso del Terminal.

TSE 244 Emisión Tarjeta de Acceso.

Este servicio consiste la autorización para el ingreso y circulación de personas al interior del terminal, la duración de este permiso dependerá de la actividad a realizar. Este servicio se otorga a aquellas personas que pertenezcan a agentes de aduanas, agentes de naves, representantes y/o clientes, como también a todas las personas que TPC considere necesario para la debida identificación y control de personas conforme a las normas de seguridad del código ISPS.

TSE 250 Servicio Seguridad o Vigilancia Especial

Este servicio consiste en ofrecer protección y vigilancia especial o según sea requerido por el cliente. El servicio puede consistir en dedicación exclusiva de personal de seguridad, tele vigilancia, inspecciones de seguridad a sellos o contenedores, como también servicios de stacking, acopio y resguardos especiales con el fin de proteger la carga e instalaciones.

TSE 252 Reposición Tarjeta de Acceso

Este servicio consiste en la entrega de una nueva credencial para el ingreso y circulación de personas al interior del terminal. Este servicio se otorga a aquellas personas que pertenezcan a agentes de aduanas, agentes de naves, representantes y/o clientes, como también a todas las personas que TPC considere necesario para la debida identificación y control de personas conforme a las normas de seguridad del código ISPS.

Las nuevas solicitudes de ingreso deben ser tramitadas directamente con el área de vigilancia del terminal, adjuntando una carta indicando el extravío de la credencial y solicitando la reposición de esta.

TSE 253 Uso de Infraestructura a camiones que abastecen combustible a naves de la Armada de Chile.

Consiste en el servicio de proveer el área para realizar faenas de combustibles a naves de la Armada de Chile y para las cuales se establecen medidas de seguridad especial, tales como señalizaciones y personal de seguridad.

TSE 254 Arriendo Minicargador Frontal.

El servicio consiste en el arriendo a solicitud del Usuario, el cual requiera de realizar movimientos de material (graneles minerales), con un equipo de menor tamaño a un Cargador Frontal estándar, el cual está considerado dentro del presente manual de servicios según (TSE 241 Arriendo de Cargador Frontal). Dentro de este servicio está considerado el operador del equipo.

TSE 255 Trimming con Palas Grabs.

El servicio consiste en el reordenamiento (emparejamiento) de la carga granel al interior de las bodegas del buque y que por solicitud del cliente, se deba utilizar una metodología específica y diferente, sin cargador frontal o bulldozer, utilizando palas grabs, el personal y las herramientas asociadas para que la carga quede nivelada sin compactarse para facilitar la descarga en destino.

Este servicio, es un Servicio Adicional y no forma parte de los Servicios Básicos, y es distinto a aquel que está incluido en el Servicio de Transferencia de Carga (específicamente TSE 241), ya que el requerimiento de este servicio por parte del cliente se debe incurrir en el arriendo de equipos especiales para su cumplimiento.

Dicho servicio lo puede solicitar el consignatario de la carga, el agente o representante de la nave.

TSE 256 Servicio de Lavado de Carga de Proyecto.

El Servicio de Lavado de Carga de Proyecto consiste en retirar residuos salinos, minerales corrosivos desde el interior/exterior de la Carga, que pueden adquirir durante el transporte marítimo y su estancia en el Puerto, u otros servicios de lavado particular que el cliente requiera. Dicho servicio lo puede solicitar el dueño de la carga, su agente o representante.

TSE 257 Monitoreo y Suministro Eléctrico para Cargas de Proyecto.

El Servicio de Monitoreo y Suministro Eléctrico para Cargas de Proyecto consiste en mantener conectado a la red eléctrica Piezas del Proyecto que a requerimiento del cliente necesiten ser conectadas a la red eléctrica (por naturaleza de la carga). Dicho servicio lo puede solicitar el dueño de la carga, su agente o representante. Se requiere de un mínimo de 16 bultos (o piezas) conectadas por día.



TSE 258A Servicio de Oficina Administrativa (Módulo 20 pies).

Este servicio incluye de un módulo de 20 pies oficina. TPC proporcionará los siguientes servicios incluyendo: electricidad, conexión a internet, estacionamientos, seguridad, aseos, baños, comedor y acceso a salas de reuniones.

Dicho servicio puede ser solicitado por cualquier persona relacionada con la actividad portuaria que requiera ser proporcionado una oficina Administrativa. El usuario podrá desistir del uso de la oficina notificando a TPC con 30 días de antelación.

TSE 258B Servicio Oficina Administrativa (Módulo 40 pies).

Este servicio incluye de un módulo de 40 pies oficina. TPC proporcionará los siguientes servicios incluyendo: electricidad, conexión a internet, estacionamientos, seguridad, aseos, baños, comedor y acceso a salas de reuniones.

Dicho servicio puede ser solicitado por cualquier persona relacionada con la actividad portuaria que requiera ser proporcionado una oficina Administrativa. El usuario podrá desistir del uso de la oficina notificando a TPC con 30 días de antelación.

TSE 259 Servicio de Humectación de Carga Granel.

Este servicio incluye proporcionar de un pulverizador de agua de modo de humectar la carga de manera homogénea durante las faenas de embarque.

Dicho servicio, puede ser solicitado por cualquier embarcador de Gráneles Minerales en TPC que requiera de la proporción de dicho servicio. El usuario podrá desistir del uso del servicio notificando a TPC con 24 horas de antelación.

8.- Planificación de Faenas

Art. 46 Como norma general, todos los servicios de TPC que le sean solicitados por los clientes, se planificarán en sus propias oficinas, a objeto de lograr la mayor productividad posible y la más eficiente distribución de los recursos de TPC.

De igual forma, todas las faenas de apoyo que los clientes y usuarios requieran en atención a las naves, deberán ser planificadas entre ambos.

Art. 47 Los clientes podrán desistirse de las faenas planificadas, de lunes a sábado en el siguiente horario:

- Los terceros turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 horas del mismo día.
- Los primeros y segundos turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 horas del día anterior.
- Los turnos de domingos y festivos, hasta las 15:00 horas del día hábil anterior.

Art. 48 Cuando ocurra que faenas programadas en terceros turnos, segundos turnos correspondientes a días sábados, cualquier turno correspondiente a días domingos y festivos, no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente, dentro de los horarios establecidos precedentemente, se aplicará el concepto denominado “Falsa Llamada”, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Tarifas, a una unidad de cobro determinada por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado (**Usd/Faena**).

Art. 49 En las faenas relacionadas directamente con la atención de la nave, las Agencias respectivas deberán presentar la información y los antecedentes requeridos en el Art 30 de este Manual: además información relacionada a;

- ◆ En el caso de cargas masivas, información acerca del transporte con que se contará, especificando empresa de transporte y cantidad de vehículos.
- ◆ Programas de los retiros directos de carga.
- ◆ Los listados de contenedores con sus especificaciones técnicas.
- ◆ Dependiendo de la Operación queda sujeto a otro tipo de requerimiento.

Art. 50 En la planificación de faenas, TPC asignará los recursos de áreas y elementos de que disponga, para efectos de la atención de la carga, tales como:

- ◆ Áreas de amortiguación para las operaciones de directo diferido en la entrega de la carga.

- ◆ Áreas de stacking.
- ◆ Áreas de consolidación y desconsolidación de contenedores.
- ◆ Conexiones eléctricas para contenedores refrigerados.
- ◆ Equipos necesarios para la correcta manipulación de las cargas.
- ◆ Etc.

Art. 51 De igual forma que los servicios y operaciones de atención a la nave, también serán planificados los “otros servicios”, especificados en este Manual.

Los Servicios Opcionales o Especiales son definidos en el Capítulo I.

Art. 52 Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto, deberán hacerlo a través de empleados habilitados por el Servicio de Aduana y portando sus debidas credenciales las cuáles pueden serles solicitadas por los guardias de seguridad del Terminal.

Art. 53 En el caso de la mercadería en rezago el horario es

- De Lunes a Viernes, de 08:00 a 17:00 horas.

El horario normal para los Reconocimientos será en primer turno (08:00 a 15:30 hrs).

Art. 54 Las distintas agencias que solicitan servicios a TPC, deberán hacerlo a través de sus propios habilitados, reconocidos como tales por las agencias e informadas para ser incluidos en los del archivo maestro de clientes y habilitados.

Art. 55 Todas las faenas planificadas quedarán registradas por los medios que disponga TPC.

9.-Marco de Tarifas de Los servicios

Procedimientos Generales

Art. 1 Los servicios que se presten serán pagados en dólares o su equivalente en moneda nacional.

Art. 2 Las facturas impagadas se recargarán con los intereses que fija la ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado.

El no pago de las facturas devengara el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la ley por todo el periodo de mora. (Art. 6 Ley 18.010).

Art. 3 Para determinar el valor en pesos de las facturas emitidas en dólares, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función. El factor que se aplicará será el dólar observado al momento de pago de la factura.

Art. 4 A los usuarios que no paguen íntegramente las facturas en la oportunidad respectiva y en la forma que lo estipula el Manual, se les podrá disponer la suspensión de los servicios hasta que regularicen dicha situación, a satisfacción de TPC. Para tal efecto, TPC comunicará lo anterior al usuario por el mecanismo que resulte más expedito y, en caso que éste no pague íntegramente el saldo adeudado dentro del plazo de 3 días de expedida la citada comunicación, TPC podrá ordenar la suspensión de los servicios en los términos antes indicados

Art. 5 Las tarifas fijadas y publicadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Manual, por lo tanto, los clientes estarán obligados a pagarlas en los términos que aquí se establecen.

Art. 6 Para efectos de facturación se establece como base de cobro, los manifiestos de importación y provisorios de exportación, para el cobro de "Tarifa de muelle a la carga".

Art. 7 Las facturas que se emitan por los servicios deberán pagarse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de facturación, en el caso que las facturas correspondan a clientes con garantías al día. En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el servicio previo a la prestación.



Art. 8 Se establece como sistema de notificación a clientes, de su facturación, los siguientes medios:

- ◆ Vía correo electrónico
- ◆ Vía Fax
- ◆ Correo certificado

9.1.- Tarifas de Los servicios

SERVICIOS BASICOS

TM –100.Tarifa de Muellaje

TMN101	Muellaje a la nave.	Usd/mtr-loa-hra	2,05
TMN102	Muellaje a la nave para embarcaciones menores (con un cobro máximo de Usd 100 x día)	Usd/mtr-loa-hra	2,05
TMC102	Muellaje a la carga.	Usd/ton métrica	1,02

TT–110. Tarifa de Transferencia.

TTC110	Transferencia contenedores de 20 pies.	Usd/ctr	82,10
TTC110B	Transferencia contenedores de 40 pies	USD/Ctr	123,14
TTR111	Transferencia contenedores reefer 40 pies.	Usd/ctr	184,72
TTF112	Transferencia carga fraccionada.	Usd/ton	10,88
TTH113	Transferencia carga fraccionada hortofrutícola.	Usd/ton	13,34
TTG110A	Contrato por 6 años por más de 250.000 TON, por año contractual con Shiploader propio del embarcador (Mineral de cobre)	usd/ton	12,68
TTG110B	Contrato por 3 años por más de 400.000 TON, por año contractual (Mineral de cobre)	usd/ton	12,50
TTG110C	Contrato entre 1 - 180.000 TON, por año contractual. Incluye 20 días de acopio (Mineral de cobre)	usd/ton	11,16
TTG110D	Contrato entre 180.001 - 300.000 TON, por año contractual. Incluye 20 días de acopio (mineral de hierro)	usd/ton	10,15
TTG110E	Contrato entre 300.001 TON y más, por año contractual. Incluye 20 días de acopio (mineral de hierro)	usd/ton	9,64
TTG114	Transferencia otra carga granel.	Usd/ton	14,37

SERVICIOS ESPECIALES / OPCIONALES

TSE – 120 Tarifa Servicios Especiales

TSE127	Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies full/mty.	Usd/ctr	80,00
TSE127B	Reestibas vía nave de contenedores de 40 pies estándar full/mty.	Usd/ctr	120,00
TSE128	Reestibas vía nave de contenedores de 40' pies reefer full/mty.	Usd/ctr	180,00
TSE129	Reestibas vía Terminal de contenedores de 20 pies full/mty.	Usd/ctr	160,00
TSE129B	Reestibas vía Terminal de contenedores de 40 pies estándar full/mty.	Usd/ctr	240,00

TSE130	Reestibas vía Terminal de contenedores de 40 pies reefer full/mty.	Usd/ctr	360,00
TSE131	Trabajadores para servicios especiales de movilización.	Usd/hom/tur	160,00
TSE133	Tiempo muerto, tiempo en espera y no provisión de trabajo en la nave.	Usd/mano/Hora	310,00
TSE134	Limpieza , fumigación de cubiertas y bodegas de nave.	Usd	a convenir
TSE135-A	Corte/Soldador (Mínimo de 100 cortes por nave)	Usd/corte	40,00
TSE135-B	Elaboración Elementos de Sujeción para el proceso de trinca	Usd/Trinca	210,00
TSE136	Reestibas vía nave de carga general fraccionada.	Usd/ton	10,60
TSE137	Reestibas vía muelle de carga general fraccionada.	Usd/ton	21,12
TSE138	Reestibas vía nave carga granel.	Usd/ton	18,00
TSE139	Reestibas vía muelle de carga a granel.	Usd/ton	28,00
TSE140A	Uso de Bodega Determinada	Usd/ton	3,00
TSE140B	Uso Área Determinada	Usd/M2-hora	1,00
TSE144	Provisión de materiales de estiba adicionales.	Usd/faena	a convenir
TSE145	Utilería especial para embarque / desembarque de contenedores.	Usd/ctr	300,00
TSE146	Utilería especial para embarque /desembarque de carga general o bultos heavy lift.	Usd/faena	10,00
TSE147	Lanchas de apoyo a actividad portuaria (Máx. Usd 40 diarios)	Usd/mt/esl./hr	2,00
TSE148	Suministro de energía adicional a período considerado en la tarifa básica de 72 hrs.	Usd/ctr-día	45,00
TSE149	Pre trip contenedores refrigerados.	Usd/ctr	40,00
TSE 150	Montaje, desmontaje de Gen Set	USD/Unidad	40,00
TSE151	Recepción/despacho de contenedores fuera del período establecido (mínimo 10 ctr)	Usd/ctr	120,00
TSE152	Recepción/despacho carga fraccionada fuera del período establecido (mínimo 500 Tn)	Usd/ton	22,00
TSE152B	Recepción/despacho carga granel fuera del período establecido (mínimo 500 Tn)	Usd/ton	18,00
TSE152C	Recepción/despacho carga sobredimensionada o heavy lift fuera del período establecido.	Usd/ton o m3	caso a caso
TSE153	Habilitación del Terminal (mínimo 2 horas)	Usd/ton	45,00
TSE153B	Recepción/despacho auto motores y vehículos fuera del período establecido hasta 100 tons o más.	Usd/ton	110,00
TSE154	Consolidación o desconsolidación de contenedores 20'.	Usd/ctr	240,00
TSE155	Consolidación o desconsolidación de contenedores 40'.	Usd/ctr	420,00
TSE156	Provisión de materiales adicionales para la consolidación.	Usd/ctr	A convenir

TSE157	Trabajadores extras. (turno)	Usd/hombre/turno	160,00
TSE157-B	Trabajadores extras (hora)	Usd/hombre/hr	30,00
TSE158	Cuidadores de portalón.	Usd/hombre/turno	160,00
TSE159	Prevencionista de riesgos exclusivo.	Usd/día	450,00
TSE159B	Prevencionista de riesgos exclusivo.	Usd/mes	8.500,00
TSE159C	Administrador de contrato exclusivo.	Usd/mes	10.500,00
TSE159D	Seguridad exclusiva (2 guardias/turno, 24 hrs/día)	Usd/mes	25.000,00
TSE159E	Operación de romana a cliente prioritario	Usd/mes	10.500,00
TSE160	Re manejo o selección de contenedores en Terminal	Usd/movimiento	70,00

SERVICIOS ESPECIALES / OPCIONALES			
TSE – 170 Tarifa Servicios Especiales			
TSE161	Reconocimiento de carga general fraccionada	Usd/ton	14,00
TSE162	Reconocimiento de carga en contenedores	Usd/ton	25,00
TSE164	Servicios de fumigación carga general y granel	Usd/ton	a convenir
TSE165	Habilitación del Terminal (mínimo 2 horas)	Usd/hora	650,00
TSE166	Traslado de contenedores entre 2 puntos del Terminal	Usd/ctr	185,00
TSE167	Sellado o resellado de contenedores	Usd/ctr	30,00
TSE169	Rotulación de contenedores con carga IMO (4 etiquetas)	Usd/ctr	82,00
TSE170	Rotulación de carga fraccionada IMO (4 etiquetas)	Usd/unidad	35,00
TSE173	Suministro de agua	Usd/m3	14,00
TSE174	Permanencia vehículos de carga	Usd/unidad día	80,00
TSE175	Permiso provisorio de ingreso de vehículos	Usd/unidad/día	30,00
TSE176	Suministro de energía para embarcaciones menores	Usd/kwh	valor serv público+30%
TSE177	Uso de equipo para manejo carga pesada hasta 40 ton	Usd/hora	a convenir
TSE178	Uso de área para módulos, paños, oficinas, más de 1 año	Usd/m2-día	60,00
TSE178B	Uso de área para módulos, paños, oficinas, menos de 1 año (máximo 4 meses no renovable)	Usd/m2-día	30,00
TSE179	Aseo de sitio (cargas que por su condición polucionan, ensucian o contaminan las áreas portuarias, sin tener responsabilidad el Terminal)	Usd/turno	1.020,00
TSE179B	Apiradora industrial.	Usd/turno	2.200,00
TSE179C	Barredora.	Usd/turno	1.000,00
TSE180	Admisión equipos menores.	Usd/unidad día	30,00
TSE181	Retiro de basura orgánica desde naves (mínimo 5 m3)	Usd/m3	500,00
TSE182	Falsa llamada,(personal-equipo requerido sin ser utilizado en áreas del Terminal)	Usd/faena	800,00
TSE184	Adicional para faenas dentro de bodega a temperaturas extremas.	Usd/ton	25,00
TSE185	Trinca adicional de contenedores.	Usd/ctr	220,00
TSE186	Uso de infraestructura a camiones que abastecen de combustible a naves	Usd/camión	300,00
TSE187	Asperjado de contenedores.	Usd/ctr	65,00

TSE188	Asperjado de cubierta de naves atracadas.	Usd/nave	240,00
TSE189	Planificación de operación para cargas de proyecto.	Usd/unidad	20.000,00
TSE190	Retiro de residuos líquidos (Sludge)	Usd/camión	5.000,00
TSE191	Retiro de residuos líquidos (Slops)	Usd/camión	7.000,00
TSE193	Conexión/desconexión agua potable.	Usd/conexión	350,00
TSE194	Carga fraccionada depositada en áreas cubiertas.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE195	Carga fraccionada depositada en áreas descubiertas.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE195B	Carga fraccionada de proyecto en áreas descubiertas.	Usd/m2/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE196	Carga granel depositada en áreas descubiertas.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE197	Carga granel depositada en áreas cubiertas.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE198	Carga clasificada como de depósito condicionado o peligrosa, En área cubierta.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE199	Carga clasificada como depósito condicionado o peligrosa. En área descubierta.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE200	Auto motores depositados en sitios descubiertos.	Usd/ton/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE201	Contenedores FCL depositados en sitios descubiertos.	Usd/día	Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE202	Acopio de carga fraccionada y granel cubierta.	Usd/m2-día	0,45
TSE203	Acopio de carga fraccionada y granel descubierta.	Usd/m2-día	0,35
TSE204	Acopio contenedores (Min.300M2)	Usd/m2-día	0,35

TSE205	Carga trasbordo fraccionada depositada cubierta.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE206	Carga trasbordo fraccionada depositada descubierta.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE207	Carga trasbordo granel depositada cubierta.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE208	Carga trasbordo granel depositada descubierta.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE209	Carga trasbordo de depósito condicionada o peligrosa cubierta.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE210	Carga trasbordo de depósito condicionada o peligrosa descubierta.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE211	Automotores trasbordo depositados en sitios descubiertos.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE212	Trasbordo contenedores FCL depositados en sitios descubiertos.		Según Tabla tarifa de acopio, ver sección 9.2
TSE213	Descarguío de carga fraccionada (mínimo 500 tm/turno)	Usd/ton	10,60
TSE214	Carguío de carga general fraccionada (mínimo 500 tm/turno)	Usd/ton	10,60
TSE215	Descarguío de contenedores llenos/vacio (mínimo 10 ctr/turno)	Usd/ctr	120,00
TSE216	Carguío de contenedores llenos/vacio (mínimo 10 ctr/turno)	Usd/ctr	120,00
TSE217	Copia de documentos de recepción de carga.	Usd/unidad	30,00
TSE218	Inventario de automotores.	Usd/unidad	35,00
TSE219	Separación o reparación de carga.	Usd/ton	90,00
TSE220	Pesaje unitario de bultos.	Usd/ton	12,00
TSE222	Recargo por no presentación de documentos de carga peligrosa.	Usd/unidad	500,00
TSE223	Pesaje de contenedores.	Usd/ctr	80,00

TSE224	Pesaje de carga fraccionada o granel.	Usd/ton	1,00
---------------	---------------------------------------	---------	------

SERVICIOS ESPECIALES / OPCIONALES

TSE – 230 Tarifa Servicios Especiales			
TSE225	No retiro de contenedores directos programados 20'.	Usd/ctr	140,00
TSE226	No retiro de contenedores directos programados 40'.	Usd/ctr	200,00
TSE227	Ensacado carga a granel en Big Bags	Usd/ton	35,00
TSE228	Ensacado carga a granel en sacos 50 kls.	Usd/ton	36,00
TSE229	Vaciado de sacos carga a granel de 50 kls.	Usd/ton	12,00
TSE230	Desarmado o rearmando de carga unitizada.	Usd/ton	14,50
TSE231	Etiquetar, medir, pintar y/o marcar la carga.	Usd/hora-hombre	45,00
TSE232	Uso de grúa Man lift	Usd/hr	300,00
TSE233	Arriendo grúa horquilla	Usd/hora	200,00
TSE233B	Arriendo grúa horquilla con operador	Usd/Turno	650,00
TSE236	Tarifa para paletizaje de carga fraccionada.	Usd/ton	15,50
TSE237	Atención de Buques de pasajeros	Usd/pax	15,20
TSE238	Acceso bus turismo.	Usd/bus/día	80,00
TSE239	Acceso vehículos menores para turismo.	Usd/Veh/Día	30,00
TSE240	Mantención de equipos de terceros.	Usd/Hora	158,00
TSE241	Arriendo cargador frontal (mezclas, movimientos de stock piles, trimming)	Usd/hora	125,00
TSE242	Provisión de combustible.	Usd/litro	Costo + 20%
TSE243	Provisión de repuestos.	Usd/item	Costo + 20%
TSE244	Emisión tarjeta de acceso	Usd/unidad	30,00
TSE250	Servicio Seguridad o Vigilancia Especial	Usd/uni-dia	250,00
TSE252	Reposición de tarjeta de acceso	Usd/Unidad	10,00
TSE253	Uso de infraestructura a camiones que abastecen de combustible a naves de la Armada de Chile	Usd/camión	150,00
TSE254	Arriendo Mini Cargador Frontal	Usd/turno	1.000,00
TSE255	Trimming con Palas Grabs	Usd/turno	3.000,00
TSE256	Servicio de Lavado de Carga Proyecto	Usd/Pieza	a convenir

TSE257	Monitoreo y Suministro Eléctrico para Cargas de Proyecto (Pieza, con un mínimo de 16 bultos por día)	Usd/día	30,00
TSE258A	Servicio de Oficina Administrativa (Módulo 20 pies)	Usd/Mes	2.000
TSE258B	Servicio Oficina Administrativa (Módulo 40 pies)	Usd/Mes	4.000
TSE259	Servicio de Humectación de Carga Granel	Usd/Ton	0,6

9.2.- Tarifas de Acopio.

Carga Fraccionada (1)		Carga Proyecto	Carga Granel (1)		Carga Peligrosa (1)		Automotores (1)	Contenedores FCL (1)	
	Áreas cubiertas (+)	Áreas descubiertas	Áreas descubiertas	Áreas descubiertas	Áreas cubiertas	Áreas descubiertas	Sitios descubiertos	Sitios descubiertos	
Días	TSE 194 TSE 205	TSE 195 TSE 206	TSE 195B	TSE 196 TSE 208	TSE 197 TSE 207	TSE 198 TSE 209	TSE 199 TSE 210	TSE 200 TSE 211	TSE 201 TSE 212
1	1,00	0,50	0,75	1,00	1,70	3,00	2,00	5,00	1,00
2	2,00	1,00	1,50	1,50	2,55	6,00	5,00	7,00	4,00
3	5,00	3,00	4,50	2,00	3,40	15,00	12,00	12,00	7,00
4	8,00	6,00	9,00	2,50	4,25	24,00	20,00	20,00	11,00
5	11,00	9,00	13,50	3,00	5,10	30,00	30,00	30,00	16,00
6	11,30	9,14	13,71	3,12	5,30	36,19	33,06	30,14	16,14
7	11,61	9,28	13,92	3,24	5,51	37,44	33,68	30,28	16,28
8	11,93	9,43	14,15	3,37	5,73	38,76	34,33	30,43	16,43
9	12,25	9,59	14,39	3,50	5,95	40,15	35,02	30,59	16,59
10	12,59	9,74	14,61	3,64	6,19	41,61	35,74	30,74	16,74
11	12,94	9,90	14,85	3,78	6,43	43,16	36,50	30,90	16,90
12	13,30	10,07	15,11	3,92	6,66	44,78	37,31	31,07	17,07
13	13,66	10,24	15,36	4,07	6,92	46,50	38,16	31,24	17,24
14	14,04	10,42	15,63	4,22	7,17	48,30	39,05	31,42	17,42
15	14,43	10,60	15,90	4,37	7,43	50,19	39,98	31,60	17,60
16	14,83	10,79	16,19	4,53	7,70	52,19	40,97	31,79	17,79
17	15,24	10,98	16,47	4,70	7,99	54,28	42,00	31,98	17,98
18	15,66	11,18	16,77	4,87	8,28	56,48	43,00	32,18	18,18
19	16,10	11,38	17,07	5,04	8,57	58,79	44,23	32,38	18,38
20	16,54	11,59	17,39	5,22	8,87	61,21	45,43	32,59	18,59
21	17,00	11,80	17,70	5,40	9,18	63,76	46,69	32,80	18,80
22	17,47	12,02	18,03	5,59	9,50	66,42	48,01	33,02	19,02
23	17,96	12,25	18,38	5,78	9,83	69,22	49,39	33,25	19,25
24	18,45	12,48	18,72	5,98	10,17	72,15	50,84	33,48	19,48
25	18,96	12,72	19,08	6,18	10,51	75,23	52,36	33,72	19,72
26	19,48	12,96	19,44	6,39	10,86	78,45	53,95	33,96	19,96
27	20,02	13,21	19,82	6,61	11,24	81,82	55,62	34,21	20,21
28	20,57	13,47	20,21	6,83	11,61	85,35	57,37	34,47	20,47

29	21,14	13,73	20,60	7,06	12,00	89,05	59,19	34,73	20,73
30	21,72	14,00	21,00	7,29	12,39	92,92	61,11	35,00	21,00
31	22,16	14,27	21,41	7,34	12,48	96,96	62,86	35,27	21,27
32	22,52	14,44	21,66	7,48	12,72	99,12	63,92	35,44	21,44
33	22,88	14,61	21,92	7,62	12,95	101,28	64,98	35,61	21,61
34	23,24	14,78	22,17	7,76	13,19	103,44	66,04	35,78	21,78
35	23,60	14,95	22,43	7,90	13,43	105,60	67,10	35,95	21,95
36	23,96	15,12	22,68	8,04	13,67	107,76	68,16	36,12	22,12
37	24,32	15,29	22,94	8,18	13,91	109,92	69,22	36,29	22,29
38	24,68	15,46	23,19	8,32	14,14	112,08	70,28	36,46	22,46
39	25,04	15,63	23,45	8,46	14,38	114,24	71,34	36,63	22,63
40	25,40	15,80	23,70	8,60	14,62	116,40	72,40	36,80	22,80
41	25,76	15,97	23,96	8,74	14,86	118,56	73,46	36,97	22,97
42	26,12	16,14	24,21	8,88	15,10	120,72	74,52	37,14	23,14
43	26,48	16,31	24,47	9,02	15,33	122,88	75,58	37,31	23,31
44	26,84	16,48	24,72	9,16	15,57	125,04	76,64	37,48	23,48
45	27,20	16,65	24,98	9,30	15,81	127,20	77,70	37,65	23,65
46	27,56	16,82	25,23	9,44	16,05	129,36	78,76	37,82	23,82
47	27,92	16,99	25,49	9,58	16,29	131,52	79,82	37,99	23,99
48	28,28	17,16	25,74	9,72	16,52	133,68	80,88	38,16	24,16
49	28,64	17,33	26,00	9,86	16,76	135,84	81,94	38,33	24,33
50	29,00	17,50	26,25	10,00	17,00	138,00	83,00	38,50	24,50
51	29,36	17,67	26,51	10,14	17,24	140,16	84,06	38,67	24,67
52	29,72	17,84	26,76	10,28	17,48	142,32	85,12	38,84	24,84
53	30,08	18,01	27,02	10,42	17,71	144,48	86,18	39,01	25,01
54	30,44	18,18	27,27	10,56	17,95	146,64	87,24	39,18	25,18
55	30,80	18,35	27,53	10,70	18,19	148,80	88,30	39,35	25,35
56	31,16	18,52	27,78	10,84	18,43	150,96	89,36	39,52	25,52
57	31,52	18,69	28,04	10,98	18,67	153,12	90,42	39,69	25,69
58	31,88	18,86	28,29	11,12	18,90	155,28	91,48	39,86	25,86
59	32,24	19,03	28,55	11,26	19,14	157,44	92,54	40,03	26,03
60	32,60	19,20	28,80	11,40	19,38	159,60	93,60	40,20	26,20
61	32,96	19,37	29,06	11,54	19,62	161,76	94,66	40,37	26,37
62	33,32	19,54	29,31	11,68	19,86	163,92	95,72	40,54	26,54
63	33,68	19,71	29,57	11,82	20,09	166,08	96,78	40,71	26,71
64	34,04	19,88	29,82	11,96	20,33	168,24	97,84	40,88	26,88
65	34,40	20,05	30,08	12,10	20,57	170,40	98,90	41,05	27,05
66	34,76	20,22	30,33	12,24	20,81	172,56	99,96	41,22	27,22

67	35,12	20,39	30,59	12,38	21,05	174,72	101,02	41,39	27,39
68	35,48	20,56	30,84	12,52	21,28	176,88	102,08	41,56	27,56
69	35,84	20,73	31,10	12,66	21,52	179,04	103,14	41,73	27,73
70	36,20	20,90	31,35	12,80	21,76	181,20	104,20	41,90	27,90
71	36,56	21,07	31,61	12,94	22,00	183,36	105,26	42,07	28,07
72	36,92	21,24	31,86	13,08	22,24	185,52	106,32	42,24	28,24
73	37,28	21,41	32,12	13,22	22,47	187,68	107,38	42,41	28,41
74	37,64	21,58	32,37	13,36	22,71	189,84	108,44	42,58	28,58
75	38,00	21,75	32,63	13,50	22,95	192,00	109,50	42,75	28,75
76	38,36	21,92	32,88	13,64	23,19	194,16	110,56	42,92	28,92
77	38,72	22,09	33,14	13,78	23,43	196,32	111,62	43,09	29,09
78	39,08	22,26	33,39	13,92	23,66	198,48	112,68	43,26	29,26
79	39,44	22,43	33,65	14,06	23,90	200,64	113,74	43,43	29,43
80	39,80	22,60	33,90	14,20	24,14	202,80	114,80	43,60	29,60
81	40,16	22,77	34,16	14,34	24,38	204,96	115,86	43,77	29,77
82	40,52	22,94	34,41	14,48	24,62	207,12	116,92	43,94	29,94
83	40,88	23,11	34,67	14,62	24,85	209,28	117,98	44,11	30,11
84	41,24	23,28	34,92	14,76	25,09	211,44	119,04	44,28	30,28
85	41,60	23,45	35,18	14,90	25,33	213,60	120,10	44,45	30,45
86	41,96	23,62	35,43	15,04	25,57	215,76	121,16	44,62	30,62
87	42,32	23,79	35,69	15,18	25,81	217,92	122,22	44,79	30,79
88	42,68	23,96	35,94	15,32	26,04	220,08	123,28	44,96	30,96
89	43,04	24,13	36,20	15,46	26,28	222,24	124,34	45,13	31,13
90	43,40	24,30	36,45	15,60	26,52	224,40	125,40	45,30	31,30

(1) Tarifas de almacenamiento son aplicables a continuación de los días libres para los servicios básicos.

- a- En el caso de Graneles son 240 hrs. libres anteriores al amarre de la nave de embarque.
- b- En el caso del resto de la carga son 72 hrs. libres anteriores al amarre de la nave de embarque.
- c- En el caso de desembarque son 24 hrs. libres para todas las cargas desde el desamarre de la nave.

10.- Reclamos y/o Consultas.

Art. 1 Para realizar un reclamo y/o consulta, esta tendrá 2 opciones para realizarlas:

- Por escrito: Debe ser dirigida al Gerente General de TPC, debiendo ser entregada en la secretaría del Terminal Puerto Coquimbo, la cual será recepcionada con fecha, timbre y firma del funcionario (a).
- Vía correo electrónico: esta debe ser dirigida a la siguiente dirección de correo: contactotpc@tpc.cl.

Una vez ingresada se le otorgara una numeración para su identificación y seguimiento.

Art. 2 En el reclamo y/o consulta, deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del reclamante.
- Número del documento legal de identificación del reclamante.
- Dirección.
- Motivo del reclamo.
- Firma del usuario o del representante (dependiendo del medio de presentación).
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico.
- Indicar el medio de respuesta.

Art. 3 El tiempo de respuesta será de 10 días hábiles, de haber controversia y/o consulta legal este período se extenderá a 20 días hábiles.

Art. 4 El proceso de recepción y entrega de respuesta del reclamo, estará disponible para la EPCO, en las oficinas de TPC en caso de ser necesario, Lo anterior es sin perjuicio de los reclamos presentados a Empresa Portuaria Coquimbo según se señala en el penúltimo párrafo del Capítulo II.